



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Estudio doctrinario y jurídico de la prevención social del ciberacoso de niñas, niños y adolescentes en las redes sociales

Trabajo de Integración curricular,
previo a la obtención del Título
de Abogado.

AUTOR:

Alex Nikolai Martínez Jiménez

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué vite. PhD

Loja – Ecuador

2024

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Yamunaque Vite Freddy Ricardo**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado “ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL CIBERACOSO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES”, perteneciente al estudiante **ALEX NIKOLAI MARTINEZ JIMENEZ**, con cédula de identidad N° **1104660616**. Certifico que luego de haber dirigido el Trabajo de Integración Curricular se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 22 de Agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE**

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000539

Educamos para Transformar 1/1

Autoría

Yo, **Alex Nikolai Martínez Jiménez**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de este. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1104660616

Fecha: 04 de octubre 2024

Correo electrónico: alex.martinez@unl.edu.ec

Teléfono: +593 962765579

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Alex Nikolai Martínez Jiménez**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio doctrinario y jurídico de la prevención social del ciberacoso de niñas, niños y adolescentes en las redes sociales**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización suscribo, en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez

Cédula de identidad: 110466061

Dirección: Loja (Tebaida Alta)

Correo electrónico: alex.martinez@unl.edu.ec

Teléfono: +593 962765579

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD

Dedicatoria

De manera especial a mis padres y abuelitos por inculcarme siempre buenos valores para poder continuar día a día con todos mis sueños, y que a pesar de todas las circunstancias he podido continuar adelante e ir cumpliendo mis objetivos, a mi familia y amigos los cuales de una manera u otra aportaron con su granito de arena para poder lograr y culminar una meta más en mi vida académica. A mis hermanos los cuales son la motivación y la principal razón para poder seguir avanzando este arduo y complejo mundo académico.

Alex Nikolai Martínez Jiménez

Agradecimiento

Una vez finalizado y culminado de manera exitosa el presente trabajo de Integración Curricular a su vez también llamado de titulación, agradezco infinitamente a mi gloriosa carrera de Derecho y por ende mi sincera gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a su vez a los docentes universitarios los cuales no solo formaron académicamente, sino que también reforzaron esos valores los cuales nos van a hacer destacar aún más como notables profesionales.

Enfatizar de manera especial al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD, ilustre y notable catedrático universitario, el cual, a través de su sabiduría, dedicación y sobre todo un notable profesionalismo estuvo al mando de esta investigación social y jurídica del presente proyecto de titulación, como siempre aportando sus vastos conocimientos para realizar y culminar de la mejor manera el mismo.

A todas las personas que de cierta manera han colaborado para realización del presente trabajo.

Alex Nikolai Martínez Jiménez

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación.....	ii
Autoría	iii
Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de tablas.....	ix
Índice de figuras.....	x
Índice de Anexos.....	xi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.	6
4.1.2 Antecedentes históricos.	7
4.2 CONTEXTOS DEL CIBERBULLYING.....	11
4.3 Redes Sociales.....	13
4.4 Tipos de acoso	15
4.5 Leyes y sanciones.....	21
4.6 Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	21
4.7 Convención Sobre los Derechos del Niño	22
4.8 Principio del Interés Superior del Niño.....	23
4.9 Constitución de la República del Ecuador	24
4.10 Organismos de protección y defensa	28
4.11 La Convivencia Virtual.	32
4.12 Estudio comparativo del ciberacoso en (Perú, Estados Unidos, México y España).	39
5. Metodología.....	51

5.1 Métodos.....	51
5.2 Método Inductivo y Método Deductivo.....	51
5.3 Método Materialista Histórico	51
5.4 Método Descriptivo.....	51
5.5 Método Analítico	51
5.6 Procedimientos y técnicas	51
6. Resultados.....	53
6.1 Resultados de las encuestas	53
Tabla 1. <i>Cuadro Estadístico-Pregunta No. 1</i>	53
Tabla 2. <i>Cuadro Estadístico-Pregunta No. 2</i>	54
Tabla 3. <i>Cuadro Estadístico-Pregunta No. 3</i>	56
6.2 Resultados de las Entrevistas	60
6.3 Estudio de Casos	66
6.3.1 Caso Nro. 1	66
6.3.2 caso Nro. 2	69
7. Discusión:.....	72
7.1 Verificación de Objetivos	72
8. Conclusiones:.....	75
9. Recomendaciones	77
9.1 Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal	78
10. Bibliografía.....	81
11. Anexos	83

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Cuadro Estadístico-Pregunta No. 1</i>	53
Tabla 2. <i>Cuadro Estadístico-Pregunta No. 2</i>	54
Tabla 3. <i>Cuadro Estadístico-Pregunta No. 3</i>	56
Tabla 4. Cuadro Estadístico-Pregunta No. 4.....	57
Tabla 5. Cuadro Estadístico-Pregunta No. 5.....	59

Índice de figuras

Figura1 Representación Gráfica- Pregunta No. 1	53
Figura2 Representación Gráfica- Pregunta No. 2	55
Figura3 Representación Gráfica- Pregunta No. 3	56
Figura 4 Representación Gráfica- Pregunta No. 4	58
Figura 5 Representación Gráfica- Pregunta No. 5	59

Índice de Anexos

Anexo 1 Formato de Encuesta.....	83
Anexo 2 Formato de Entrevista	86
Anexo 3 Certificación de Traducción del Resumen de Español a Inglés	87

1. Título

Estudio doctrinario y jurídico de la prevención social del ciberacoso de niñas, niños y adolescentes en las redes sociales

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula de la siguiente manera: **Estudio doctrinario y jurídico de la prevención social del ciberacoso de niñas, niños y adolescentes en las redes sociales** y tiene como objetivo principal a través de un análisis crítico jurídico y doctrinario evidenciar cómo los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador en favor de las niñas, niños y adolescentes se ven amenazados por el uso exacerbado e inadecuado de redes sociales y nuevas tecnologías utilizadas en los planteles escolares. En este trabajo se utilizó el paradigma cualitativo y cuantitativo debido a que se ha revisado los Derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y a su vez en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia desde una perspectiva de sus cualidades básicas con base en la realidad coexistente del Ecuador y además se han revisado sus fundamentos lógicos y doctrinarios de una manera cautelosa, lo cual ha conllevado a mecanizar la mejor solución a la problemática planteada.

De la misma manera se realizó entrevistas a personas claves dentro de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes los cuales son los abogados en libre ejercicio para de esta manera lograr captar toda la información científica y empírica que nos puedan brindar una solución viable del tema planteado. De la misma manera se ha trabajado en una encuesta y una entrevista lo que ha permitido comprender el discernimiento público sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se logro determinar en qué consiste y cómo funcionan los derechos de la niños, niñas y adolescentes y su importancia y su evidente relación con el derecho a la vida supervivencia y desarrollo, en clara concordancia con la Doctrina de protección integral.

Se determina que las redes sociales amenazan constantemente y de una manera evidente los derechos de los niños, niñas y adolescentes tipificados en la Constitución de la República del Ecuador. La propuesta planteada y estudiada es necesaria para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que mecaniza un procedimiento que permite garantizar de mejor modo el acceso adecuado a garantizar los derechos de los grupos de atención vulnerables de forma específica se hará en un énfasis en los niños, niñas y adolescentes.

Palabras Clave: *Redes sociales, comunicación, interés superior del niño, internet.*

2.1 Abstract.

This Curricular Integration or Graduation Work is entitled: "DOCTRINARY AND LEGAL STUDY OF THE SOCIAL PREVENTION OF CYBERBULLYING OF GIRLS, CHILDREN AND ADOLESCENTS IN SOCIAL NETWORKS" and has as its main objective, through a critical legal and doctrinal analysis, to demonstrate how the rights contained in the Constitution of the Republic of Ecuador in favor of girls, boys and adolescents are threatened by the exacerbated and inappropriate use of social networks and new technologies used in schools. In this work, the qualitative and quantitative paradigm was obtained because the Rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador and in turn in the Organic Code of Childhood and Adolescence have been reviewed from a perspective of their basic qualities based on the coexistent reality of Ecuador and also its logical and doctrinal foundations have been reviewed in a cautious way, which has led to mechanizing the best solution to the problem raised.

In the same way, interviews were conducted with key people within the protection of the rights of children and adolescents, who are lawyers in free practice in order to capture all the scientific and empirical information that can provide us with a viable solution. of the topic raised. In the same way, a survey and an interview have been carried out, which has allowed us to understand the public discernment about the rights of children and adolescents. It was possible to determine what the rights of children and adolescents consist of and how they work and their importance and their evident relationship with the right to life, survival and development, in clear agreement with the Doctrine of integral protection.

It is established that social networks clearly threaten the rights of children and adolescents contemplated in the Constitution of the Republic of Ecuador. The proposed proposal is necessary for the protection of the rights of children and adolescents, because it mechanizes a procedure that allows to better guarantee adequate access to guarantee the rights of vulnerable care groups, especially children. and teenagers.

Keywords: Social networks, communication, best interests of the child, internet.

3. **Introducción**

Tenemos presente que el ciberacoso o ciberbullying se realiza a través del uso de las TIC (tecnologías de la información y comunicación) las cuales a través de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios hacen posible todo esta transferencia de información, su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que se pueda realizar un adecuado control sobre el acceso a redes sociales por parte de los niños, niñas y adolescentes, ya que el mal uso de las mismas generalmente desemboca en una grave afectación psicológica al menor y a su vez la consumación de delitos más graves.

En el presente trabajo se realizó un estudio integral sobre la veracidad de la protección de los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes a través del uso inadecuado de las redes sociales; ¿de qué le sirve al mundo y a la sociedad el acceso libre a las redes sociales, ¿si esta no resguarda los derechos de los niños, niñas y adolescentes?; en el desarrollo se dedicó a estudiar y entender cómo funciona el sistema jurídico ecuatoriano que regula la fijación y utilización de las redes sociales a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y además destaca como la legislación o sistema normativo ecuatoriano nos deja en la nada, ya que no establece un sistema de comprobación de la administración correcta del uso de las redes sociales; por esta razón este trabajo de investigación se vuelve de trascendental importancia para proteger los derechos del grupo más vulnerable que tiene el Ecuador.

Frente a este vacío jurídico y legal, se crea la necesidad de una regulación necesaria para el ciberacoso en todas las plataformas y redes sociales, sobre todo por sus graves consecuencias o secuelas que afectan a la víctima. tales como ansiedad, depresión y en casos más extremos resultando el suicidio como una grave alternativa para terminar con el holocausto del terrible acoso, baja autoestima, ausencia escolar, bajas calificaciones, daños físicos y mentales, etc., al sancionar el ciberacoso estamos protegiendo la integridad de los menores y evitando que se den más casos de violencia a través de redes sociales, limitando sobre qué actividades se puede realizar a través de las redes sociales, o cualquier otro medio telemático, de esta manera generando inseguridad a los usuarios en las redes sociales.

Siendo así que dentro del presente trabajo se planteó como objetivo principal a través de un análisis crítico jurídico y doctrinario evidenciar cómo los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador en favor de las niñas, niños y adolescentes se ven amenazados por el uso exacerbado e inadecuado de redes sociales y nuevas tecnologías utilizadas en los planteles escolares de tal manera que el marco teórico está conformado por las siguientes temáticas:

Principio de interés superior del niño, protección integral del niño acceso y administración adecuada del derecho de alimentos y las falencias del sistema Ecuatoriano, funciones de las Oficinas Técnicas del Código Orgánico de la Función Judicial y del Código Orgánico de la Niñez

y Adolescencia, principio de corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia, Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, la tenencia en nuestra legislación, ejecución y modificación de la tenencia, derecho comparado, Código de la Niñez y Adolescencia de Chile, Código del Menor de la República de Colombia y la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de México.

Posterior al marco teórico tenemos el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas realizadas; la verificación de los objetivos.

A continuación, constan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica. Por los importantes elementos jurídicos y los datos arrojados de la técnica científica aplicada, considero modestamente que el presente trabajo contribuirá y fortalecerá a los esquemas referenciales de quienes tengan algún interés en la materia.

4. Marco Teórico.

4.1 Antecedentes.

Para la mayoría de los jóvenes que han crecido con internet, involucrarse en las redes sociales y sitios en línea con bastante popularidad, como las salas de chats, es una parte de la vida cotidiana, debido a que poseen un conocimiento inherente de la tecnología. Estar online permite el acceso a una gran cantidad de información y comunicación a través de la distancia y el tiempo. Hay un significativo número de datos disponibles sobre prácticamente todos los temas, lo que convierte a este medio en una herramienta de aprendizaje eficaz. Sin embargo, también es una espada de doble filo con consecuencias negativas y positivas: tiene el potencial de un mal uso y ha generado preocupaciones sociales.

Hoy, el peligro para los niños y adolescentes es aún mayor, porque puede proporcionar anonimato y ser una plataforma para los abusadores sexuales. Si bien la literatura científica y legal sobre delitos sexuales muestra que el intento de los adultos por desarrollar relaciones de explotación sexual con niños no es inherente a la creación y uso del internet, la red ha generado una interfaz nueva y no supervisada para ambas generaciones, lo que suscita condiciones favorables para que los adultos intenten establecer relaciones manipuladoras con los jóvenes. Esto ha producido una creciente preocupación sobre el papel del internet como herramienta para aquellos que desean explotar sexualmente y lastimosamente abusar de los niños.

En los últimos años, el incremento de la utilización de la tecnología digital, el uso de las redes sociales son los medios más utilizados los cuales han causado un mayor en los adolescentes, ya que miles de jóvenes en su afán de relacionarse socialmente, intercambian información personales y no personal interactuando con otros usuarios en las redes sociales o en la web, dando lugar a que los acosadores intimiden, influyan y extorsionen a la niñez y la adolescencia, siendo esto el inicio de una conducta indebida perjudicando los derechos del ser humano.

El uso del internet y las redes sociales se han convertido una fuente fundamental de la coexistencia e integración social entre personas ya sea a corta y a larga distancia, sin embargo, la conducta, y el pensamiento degenerado ocasiona conductas delictivas lastimando la seguridad jurídica y la integridad de las personas mucho más de los jóvenes y niños que hacen mayor uso de estas tecnologías (TICS). Por lo tanto, este trabajo de titulación que quiere lograr que existiendo un marco jurídico y la normativa necesaria en el COIP y el Código de la Niñez y la Adolescencia se la aplique para castigar y sancionar estos abusos.

La problemática planteada nace de la necesidad que hoy en día la sociedad exige la aplicación del derecho penal ya que no existe un control de tipificación idónea para aliviar y hacer frente la violación al derecho de la integridad de las personas mediante el ciberacoso, en el planteamiento se requiere la incorporación y aplicación de los derechos y la integridad.

4.1.2 Antecedentes históricos.

Pudiera parecer que las redes sociales han aparecido hace pocos años, sin embargo, su semilla para tan fulgurante éxito se plantó hace ya unos cuantos. En 1971 se envía el primer mail; los dos ordenadores protagonistas del envío estaban uno al lado del otro. En 1994 se funda GeoCities, una de las primeras redes sociales de internet tal y como hoy las conocemos; la idea era que los usuarios crearan sus propias páginas web y que las alojaran en determinados barrios según su contenido en TheGlobe.com da a sus usuarios la posibilidad de personalizar sus propias experiencias online publicando su propio contenido e interactuando con otras personas con intereses similares.

Pasados los años, en 1997, se lanza AOL Instant Messenger. En el 2000 la “burbuja de internet” estalla y provoca que este recurso se generalice y con ello las redes sociales. En 2002 se lanza el portal Friendster, pionero en la conexión online de “amigos reales”, el mismo alcanza los 3 millones de usuarios en sólo tres meses. En 2003 Se inaugura la web MySpace, concebida en un principio como un “clon” de Friendster, creada por una empresa de marketing online, su primera versión fue codificada en apenas 10 días. En 2004 se lanza Facebook concebida originalmente como una plataforma para conectar a estudiantes universitarios; su pistoletazo de salida tuvo lugar en la Universidad de Harvard y más de la mitad de sus 19.500 estudiantes se suscribieron a ella durante su primer mes de funcionamiento. En 2006 se inaugura la red de Twitter. En 2008 Facebook adelanta a MySpace como red social líder en cuanto a visitantes únicos mensuales. Y en 2011 Facebook tiene 600 millones de usuarios repartidos por todo el mundo, MySpace 260 millones y Twitter 190 millones.

La problemática del Cyberbullying en Redes Sociales en los últimos años se ha comprobado el incremento de la violencia a través de las redes sociales por lo que será necesario especificar la temática a la que nos enfrentamos dentro de las redes sociales para poder trabajar en mecanismos que permitan solucionar esta problemática que hoy esta tan generalizada. La utilización de redes sociales por adolescentes, cada vez de más temprana edad, ha provocado el aumento del número de casos de acoso escolar, según el presidente de la Asociación Aragonesa de Psicopedagogía, Juan Antonio Planas.

Éste ha afirmado que nos enfrentamos a un fenómeno muy preocupante que hay que atajar. El Grupo de Delitos Informáticos de la Policía reconoce que el tema es tan preocupante que durante el primer semestre del año 2010 se recibieron 435 denuncias de todo el país sobre jóvenes víctimas de acoso, injuria y calumnia por parte de sus compañeros. Facebook ha recibido todo tipo de críticas desde que alcanzó difusión global, especialmente debido al alcance que está teniendo entre menores, sus efectos psicológicos y sus alarmantes políticas de privacidad. Quizás el aspecto más dramático de la expansión de Facebook sea la facilidad de hacer información pública.

Hablar de la violencia escolar significa tener presente un problema que hoy en día acapara mucha relevancia dentro de la sociedad en la que vivimos, especialmente en el contexto escolar. Cangas, Gázquez, Pérez, Padilla y Miras, (2007) en un estudio que tuvo como objetivo analizar la prevalencia de diferentes problemas de convivencia y violencia escolar en una muestra total de 1.629 alumnos/as de diferentes países obtuvieron como resultados una elevada prevalencia de distintas conductas de acoso escolar (insultos, peleas, inexistencia de normas de convivencia...)

En cuanto a la afectación personal, los alumnos la consideran muy acuciante, junto con las conductas de abuso entre los alumnos, la desmotivación y dificultades de relación con el profesorado. Por su parte, García, Calvo y Marrero (2002) han realizado una síntesis de los datos más relevantes de la violencia escolar atendiendo a las comunidades autónomas demostrando que en todas ellas se manifiestan conductas violentas, en su mayoría agresiones verbales, a las cuales se les otorga menor relevancia en detrimento de las agresiones físicas. Según un artículo de Monclús (2005) la OMS en su Informe sobre la violencia y la salud del 2003 recoge la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud de 1996, en la que se declaró que la violencia es un problema de salud pública fundamental y creciente, concediendo especial importancia a las medidas de prevención.

Dado que este tema es de gran interés tanto para el conjunto de los educadores, psicólogos y profesionales de la educación como para el conjunto de la sociedad, es importante estudiarlo en profundidad, centrándonos en algunos aspectos que por su novedad y desconocimiento llaman especialmente la atención, tales como el Ciberbullying. El primer autor que definió este fenómeno fue Olweus (1983), afirmando que “un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos”. Durante principios del año 2001 se realizó la Primera Conferencia Europea sobre Violencia Escolar organizada por el colegio de Goldsmiths, de la Universidad de Londres, abordando principalmente el tema de la intimidación en el contexto escolar (Martínez, 2006).

Asimismo, en Estados Unidos el fenómeno de la violencia escolar, en general, y la violencia juvenil, en particular, viene siendo abordado como un problema social desde la década de 1980 (Tamar, 2005).

Ramos (2008) especifica que en el sistema educativo se han producido numerosos cambios que han motivado que en los centros de enseñanza se viva una realidad muy distinta en los últimos años respecto a años anteriores. Según los datos de diferentes estudios sobre violencia escolar realizados por un equipo noruego, británico y español, se concluye que el porcentaje de estudiantes que participan activamente en las acciones de intimidación y/o victimización se encuentran entre el 14% y el 18% (Ortega y Mora-Merchán, 1997).

En 1999, Debarbieu, Garnier, Montoya, y Tichit, especifican que al querer definir la violencia escolar de manera segura se corre el riesgo de ocultar las transformaciones históricas de nuestra relación con la violencia, más intolerante y culpabilizante. Esto refleja lo particular que es el problema al que nos enfrentamos y la particularidad que deben tener todas las acciones que se realicen para la prevención y solución de éste.

Moreno (1998) especifica que existen distintos tipos de violencia escolar, concretamente seis:

- (1) disrupción en las aulas
- (2) problemas de disciplina (conflictos entre profesorado y alumnado)
- (3) maltrato entre compañeros («Bullying»)
- (4) vandalismo y daños materiales
- (5) violencia física (agresiones, extorsiones)
- (6) acoso sexual.

Del mismo modo Díaz (2005) concreta como determinantes de la violencia escolar la exclusión social o el sentimiento de exclusión, la ausencia de límites, la exposición a la violencia a través de los medios de comunicación, la integración en bandas identificadas con la violencia, la justificación de la violencia en la sociedad según las circunstancias que la fomenten, y la facilidad de disponer de armas. Pero lo importante es destacar que ninguno de estos factores es causa de violencia por sí sólo (García, 2011). Contador (2001) en un estudio exploratorio describe la percepción de violencia escolar que tienen los jóvenes de enseñanza media, aplicando un cuestionario a 584 estudiantes de 1º a 4º de E.S.O. en Santiago de Chile.

Existe un gran número de eventos y situaciones violentas percibidas por muchos estudiantes, encontrándose diferencias en la percepción de violencia escolar por curso y sexo, mostrando que a medida que aumenta la edad disminuye la violencia, y que los hombres son más violentos que las mujeres. No se observó relación entre la percepción de violencia y la percepción de consumo de alcohol y drogas, por una parte, ni del rendimiento escolar y la disciplina la otra.

En un estudio del Instituto Nacional de Estadística del año 2009 acerca del uso de TIC por los menores, se constatan que la proporción de uso de tecnologías de información por la población adolescente (de 10 a 15 años) es, en general, muy elevada, así, el uso de ordenador entre los menores es prácticamente universal (94,5%) mientras que el 85,1% utiliza internet. Por sexo, el uso de ordenador y de internet es mayor entre los niños que entre las niñas, al contrario de lo que sucedía en años anteriores. En cuanto a disposición de teléfono móvil, el grado de utilización y pertenencia de este aparato entre la población adolescente es del 68,4%, aunque sigue siendo bastante inferior que en otros grupos de mayor edad. Por sexo, la diferencia de disponibilidad de móvil a favor de las niñas se ha ampliado hasta los nueve puntos.

Esto demuestra que las Tics son una herramienta totalmente generalizada en uso y conocimiento dentro de nuestra sociedad, aunque el tema pendiente dentro de este hecho es que los jóvenes de nuestra sociedad no conocen como protegerse de los casos en que las Tics no se utilizan de forma correcta y les pueden dañar. Ciberacoso (también llamado Ciberbullying) es el uso de información electrónica y medios de comunicación (correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles...) para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios (Standler, 2002).

Los casos más trágicos han aparecido a comienzos de esta década en los Estados Unidos, aunque en España también existe un gran número. La sensación de depresión, la ansiedad ante la idea de acudir al colegio, la vergüenza y la impotencia llevan a que hasta una cuarta parte de los acosados tengan ideas suicidas. Pero no sólo el acoso directo como peleas y agresiones físicas es peligroso, los niños más jóvenes son también los más vulnerables a otro tipo de acoso silencioso: el aislamiento o vacío online. Esta forma virtual es quizás la forma más frecuente de Bullying online y tiene una potencialidad dañina igual al acoso directo.

Avilés (2010) identifica el efecto que los factores propios del Ciberbullying (anonimato, ausencia inmediata de consecuencias y efecto desinhibidor por falta de responsabilidad, ausencia de claves contextuales, mirada, lenguaje corporal, y culpabilidad) pueden tener en perfiles que habitualmente no participan en procesos de Bullying presencial, en un estudio sobre el éxito escolar

y el Cyberbullying, hallando que los factores descritos anteriormente hacen que aparezca el Cyberbullying en mayor número de ocasiones que el Bullying presencial, y Avilés (2009) en otro estudio con alumnos de secundaria de 12 a 16 años se constatan que los mayores índices de prevalencia se identifican en Internet, ya que los factores descritos anteriormente son más pronunciados en este medio.

Posteriormente, Avilés, Alonso, Mascarenhas, Almeida, Duran, da Silva, Lira, y Roazzi (2010) especifican que las peculiaridades del ciberespacio condicionan las actitudes y el ejercicio mismo de las acciones de acoso por parte de los sujetos que participan en él.

Garaigordobil (2011) en una revisión de distintas investigaciones sobre el Cyberbullying constata que los resultados de la misma permiten concluir que en todos los países existen una alta prevalencia del fenómeno. Aproximadamente entre un 40% y un 55% de los escolares están implicados de algún modo (víctimas, agresores, observadores), entre un 20% y un 50% informan de experiencias de victimización, aunque únicamente entre un 2% y un 7% han sido víctimas de forma severa. Se constatan variaciones en función de los países, las edades de las muestras, y el período de tiempo sobre el que se solicita información.

En relación a los efectos, los estudios evidencian que las ciber víctimas tienen sentimientos de ansiedad, depresión, ideación suicida, estrés, miedo, baja autoestima, sentimientos de ira y frustración, sentimientos de indefensión, nerviosismo, irritabilidad, somatizaciones, trastornos del sueño y dificultades para concentrarse que afectan al rendimiento escolar; mientras que los ciber-agresores muestran falta de empatía, conducta agresiva y delictiva, superior consumo de alcohol y drogas, dependencia de las tecnologías y absentismo escolar. Tanta ha sido su repercusión y su importancia en los últimos años que en mayo de 2011 un juez ha tipificado este tipo de agresiones de violencia incriminando a un adolescente como culpable del suicidio de un compañero por ser intimidado en un sitio web de redes sociales. Esto nos hace reflexionar sobre la gran importancia del tema que nos acontece.

El Cyberbullying tiene que cumplir ciertas características que hace que podamos diferenciarlo de violencia escolar en general. De este modo, la agresión debe ser repetida y duradera en el tiempo, suele existir contacto o relación previa en el mundo físico, debe existir intención de causar daño, puede estar ligado a situaciones de acoso en la vida real o no, y es necesario el uso de medios Tic.

4.2 CONTEXTOS DEL CIBERBULLYING

Dispositivo móvil

A pesar de que la telefonía móvil fue creada para el uso de voz únicamente, debido a las limitaciones tecnológicas de la época, la tecnología celular de hoy en día es capaz de ofertar una multitud de servicios además de llamar y recibir llamadas. Entre las múltiples funciones que aportan están los mensajes vía móvil, la cámara de fotos, la cámara de video o la conexión a internet, compartiendo las utilidades que puede tener un ordenador.

La característica más notable que tiene el móvil es la capacidad de ocultación de identidad por parte de los usuarios de éste hasta hace poco tiempo El Instituto Nacional de Tecnologías de la Información junto con una compañía de móviles ha realizado un estudio sobre seguridad y privacidad en el uso de los servicios móviles por los menores donde se muestran datos que son muy significativos, obteniendo que el 5,9% de los menores entrevistados afirma haber recibido mensajes o llamadas de otros menores metiéndose con él, y un 5% declara haber utilizado el móvil para enviar mensajes o llamadas ofensivos contra alguien.

Un 11,5% reconoce haber tenido acceso a imágenes de peleas con personas del entorno. En los tres casos, la incidencia directa declarada es más elevada entre los adolescentes de 15-16 años (respectivamente, 9,6%, 7% y 17,4%). Y los menores no reconocen, por lo general, experimentar ninguna consecuencia tras la exposición a situaciones que tienen que ver con el Ciberbullying. Internet Podemos definir a Internet como una “red de redes “, es decir, una red que no sólo interconecta computadoras, sino que interconecta redes de computadoras entre sí.

El objetivo es compartir recursos entre los usuarios, de manera que Internet sirve de enlace entre redes más pequeñas y permite ampliar su cobertura al hacerlas parte de una “red global”. Esta red global tiene la característica de que utiliza un lenguaje común que garantiza la intercomunicación de los diferentes participantes.

Internet

Es el instrumento mayoritario para la realización del Ciberbullying; mediante él se permite la comunicación entre personas a través de distintos medios como blogs, foros, salas de chats o redes sociales. Todos estos medios proporcionan ocultación de identidad a los agresores y, hasta hace pocos años, impunidad por considerar que este tipo de delitos no tenían especial importancia.

En los últimos 10 años, las redes sociales han revolucionado la forma en que las personas comparten experiencias con las empresas. Una característica principal de las redes sociales es que los proveedores de redes deben saber utilizar sus pensamientos, sentimientos y gustos y también lo que

no le gusta, expresando su afiliación con cierto contenido, figuras, productos y marcas y para construir un público o perfil semipúblico (Boyd & Ellison, 2007) (Schau & Gilly, 2003).

Las Redes Sociales se están incrementando rápidamente en los últimos años, lo que proporciona una plataforma idónea para conectar a personas de todo el mundo y compartir sus intereses. Sin embargo, las Redes Sociales son un medio utilizado también para actividades de ciberacoso y debemos conocerlas y estar informados y prevenidos frente a esta lacra social.

En el mismo sentido, estos perfiles abren una vía en línea para que las personas sean acosadas, el acoso cibernético implica un curso de acción en el que un individuo adulto o grupos de individuos usan los medios digitales para causar otro individuo a sufrir angustia emocional (Bocij, 2004).

Muchas veces las personas sufren acoso cibernético, un claro ejemplo o a su vez el país que más ha evidenciado estos sucesos es en Estados Unidos, las estimaciones indican que más de medio millón de adolescentes de 18 años o más han sido víctimas de ataques cibernéticos acoso (Baum, Catalano, Rand, & Rose, 2009). El ciber acoso a más de afectar a las víctimas de estos hechos también afecta negativamente a los sitios de redes sociales, porque las víctimas tienden a salir del servicio, pero la angustia emocional provocada por la agresión en línea también puede hacer que las víctimas tomen sus propias vidas como lo menciona (Parker, 2012) en su investigación donde se lleva a cabo el análisis de un caso ocurrido en Estados Unidos, en el cual un joven de 18 años estudiante de una universidad de EE. UU. se suicidó después de descubrir que su compañero de cuarto lo espiaba electrónicamente y compartía chismes sobre él en Twitter, y como estos muchos casos más.

Para combatir el acoso cibernético en las redes sociales, la red proveedores han experimentado, con éxito variables, con tecnologías de supervisión que permiten la detección y la interrupción del acoso cibernético, como el informe de Facebook sistemas y herramientas de evaluación (Levine, 2013).

4.3 Redes Sociales

Definición de redes sociales

El concepto de red social ha adquirido una importancia notable en los últimos años. Se ha convertido en una expresión del lenguaje común que asociamos a nombres como Facebook o Instagram. Pero su significado es mucho más amplio y complejo. Las redes sociales son, desde hace décadas, objeto de estudio de numerosas disciplinas. Alrededor de ellas se han generado teorías de diverso tipo que tratan de explicar su funcionamiento y han servido, además, de base para su desarrollo virtual. Con la llegada de la Web 2.0, las redes sociales en Internet ocupan un lugar relevante en el campo de las relaciones personales y son, asimismo, paradigma de las posibilidades

que nos ofrece esta nueva forma de usar y entender Internet. Vamos a definir las redes sociales teniendo en cuenta todos estos matices con el fin de entenderlas mejor como fenómeno y herramienta (Verdejo, 2015).

En antropología y sociología, las redes sociales han sido materia de estudio en diferentes campos, pero el análisis de las redes sociales también ha sido llevado a cabo por otras especialidades que no pertenecen a las ciencias sociales. Por ejemplo, en matemáticas y ciencias de la computación, la teoría de grafos representa las redes sociales mediante nodos conectados por aristas, donde los nodos serían los individuos y las aristas las relaciones que les unen.

Todo ello conforma un grafo, una estructura de datos que permite describir las propiedades de una red social. A través de esta teoría, se pueden analizar las redes sociales existentes entre los empleados de una empresa y, de igual manera, entre los amigos de Facebook (Verdejo, 2015)

Clasificación de las redes sociales

Las redes sociales en línea o conectadas a la red o fuera de línea, es decir, redes sociales offline o analógicas, en las que no se usa ningún dispositivo electrónico y redes sociales online o digitales, en las que se usan medios electrónicos. Pueden existir también las redes sociales mixtas. Dentro de las redes sociales online, se pueden encontrar las redes sociales horizontales o genéricas y las verticales, especializadas en alguna temática concreta.

La estructura y función de las redes sociales depende de la dirección en la que se dan los intercambios -redes horizontales y redes verticales-, de lo que se intercambia, y de la articulación que se da entre las redes. En toda sociedad se dan intercambios simétricos y asimétricos, que van conformando redes horizontales y verticales. Estas redes se van articulando entre sí, conformando el tejido social. El predominio de unas sobre otras y su combinación dan el carácter a la cultura política (Lomnitz, 2002).

Ciberacoso en redes sociales

Cada vez más, el acoso en línea es un tema de debate público y preocupación, particularmente en el contexto de problemas como el acoso cibernético, el discurso de odio y el trolling y por ende la consecuencia de la autolesión (Djuric, 2014).

La comunidad de investigación informática ha buscado soluciones tecnológicas y de diseño para combatir estos problemas conocidos, mientras los legisladores abordan los mismos problemas creando nuevas leyes para gobernar comportamiento (Meredith, 2011).

Sin embargo, estas decisiones a menudo se toman en un entorno alejado de donde el acoso real tiene lugar. Los operadores de plataformas sociales en línea tienen una ventaja única en la que pueden crear políticas para abordar acoso en el mismo entorno en el que se produce.

4.4 Tipos de acoso

Grooming

Lo primero que hay que decir del grooming es que tiene un contenido sexual, pues en este el adulto por medio de mentiras y engaños se hace pasar por un menor de edad con el fin de establecer una amistad y hasta una relación con un menor de edad para 13 que este le tenga la confianza suficiente como para que este le envíe material fotográfico y de video de contenido sexual y así poder abusar de él sin que este se percate de ello y no ponga en conocimiento de sus padres el acontecimiento, en el ciberacoso no hay un contenido sexual como tal, pues el objetivo de este es la manipulación del público para generar un daño psicológico en la víctima (Panizo, 2011)

Sexting

El “sexting” es un término que buscaba hacer referencia a la influencia de los textos por celulares (texting) y el sexo (sex) lo cual en la actualidad ya no se encasilla a realizarlo por textos sino más bien mediante fotos, audios, videos enviados a través de algún espacio virtual (Mercado, Pedroza, & Martínez, 2016)

En el fenómeno del sexting se debe tener en cuenta que intervienen los jóvenes por su propia voluntad y sin ningún tipo de engaño, esta nueva tendencia de comunicación entre los jóvenes se trata del envío de material sexual o pornográfico y de fotos en donde permiten ver sus cuerpos desnudos por medio de mensajes online o mensajes de texto, lo cual no tiene nada que ver con el ciberacoso en el que en ocasiones se puede utilizar este tipo de materiales electromagnéticos para generar vergüenza en la víctima, no son enviados con el consentimiento de la víctima lo cual lo diferencia totalmente del sexting pues en este él envió de este tipo de contenidos se realiza de manera voluntaria, el sexting se trata del envío de contenidos eróticos, principalmente imágenes y videos que se toma una persona y los envía por celular o por chat (Rojas, 2015)

Mobbing

En el mobbing se tiene como lugar de desarrollo el ámbito laboral, el cual tiene por objetivo el retiro del trabajador de su lugar de trabajo, este se realiza por medio de insultos continuados, amenazas hostigamientos desprecio, desanimo por parte del superior al trabajador, y no siempre es necesaria la utilización de medios electrónicos como en el ciberacoso ya que en este los

enfrentamientos se realizan la mayoría de veces en el lugar del trabajo frente a frente, y aunque este tipo de acoso también se puede hacer por la red es más efectivo cuando se realiza en el lugar de trabajo, mientras que en el ciberacoso no se tiene como objeto el retiro de la víctima del trabajo simplemente el hacer pasar malos ratos a esta y generar el rechazo de los demás (Pares, 2011).

Bullying

El bullying se realiza en el ambiente escolar y se trata del maltrato psicológico, verbal o físico que se produce entre compañeros de la escuela y que se presenta de forma reiterada, este tipo de violencia se puede ver tanto en la vida real como en las redes sociales, ya que la finalidad de este es el mismo que el del ciberacoso, provocar la discriminación de una persona por cuenta de las demás personas que los rodean, y aunque tiene las mismas características como el mantener una población y un tipo de personas que van a ser víctimas o victimarios,

Las cuales se encuentran en el ambiente escolar y se presenta entre niños, por lo general en aquellos que se están acercando a la adolescencia, también se da la diferencia más notable del medio a través del cual se da estos comportamientos, ya que en el bullying se dan personalmente, entre menores en las aulas de clase, mientras que en el ciberacoso se deben dar obligatoriamente por medios electrónicos (Martínez, 2010).

Definición

El Ciberacoso o Cyberbullying.

Algunos estudiosos sostienen que el Acoso Cibernético es:

Para Klein (2013):

“La ciber-intimidación (Cyberbullying) o ciberacoso: proviene del entorno escolar o social del niño. En casos extremos toman fotos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones vergonzantes o las modifican con programas específicos para ridiculizarlos y/o humillarlos”

(Ulloa, 2018)

El acoso electrónico llamado también como cyberbullying no se detiene en la realidad social. El alza a estos hechos es común en cualquier tipo de sociedad, por lo que expertos lo conocen como el ciberacoso, se caracteriza por la agresividad dirigida por una persona hacia otra a través de los dispositivos electrónicos, estas anomalías psicológicas son el insulto, la humillación o a veces amenazas, de forma directa o indirecta.

Hoy en día las redes sociales son más usadas y esto permite que sea de mayor accesibilidad al acoso cibernético dando lugar a mensajes obscenos, crueles, videos comprometedores, fotografías poco favorecedoras, compartir informaciones personales o privadas de alguien más. Algunos acosos por Internet pasan a ser un comportamiento ilegal o criminal. (Ulloa, 2018).

Definición de Acoso y Ciberacoso

El acoso en sí mismo es complejo de definir. Pensado tradicionalmente de molestias o 12 ataques repetidos, el acoso es a menudo operacionalizado como externo, dirigido a otro individuo (Yin, 2009).

Sin embargo, el acoso también puede enfocarse hacia adentro, con un individuo que se acosa a sí mismo a través de conductas autolesivas y autolesivas. Además, el acoso en línea ha propiedades únicas debido a la asincrónica, y a menudo anónimo, naturaleza de las interacciones en línea. Fijan ciertos comportamientos como acoso dentro de la política también es complicado debido a los valores en torno a la libertad de expresión (Gilbert & Irons, 2005).

Aunque la política puede ser un agente de diseño tan poderoso como tecnología, a menudo solo se considera como una ocurrencia tardía en el contexto de la investigación y el diseño de usuarios. Comprender el panorama del acoso en línea e intervenir en formas apropiadas, ya sea con reglas, políticas legales o específicas de la plataforma, tecnológicamente o mediante normas sociales impuestas por la comunidad, para ello se necesita una imagen clara de lo que las plataformas sociales están intentando en términos de escritura y regulaciones (Fiesler, 2016)

Principales características del ciberacoso

- Es un acto deliberado de agresión, el cual el acosador (o acosadores) busca provocar daño a la otra persona.
- La víctima sufre un acoso que le afecta física y emocionalmente, causando el deterioro de su autoestima y dignidad personal.
- El comportamiento del acosador refleja un patrón de comportamiento (no es un incidente aislado, sino una conducta que se mantiene o repite a lo largo del tiempo). Sin embargo, una única acción por parte del acosador pueda prolongar en el tiempo para la víctima (por ejemplo, la publicación de un vídeo humillante hace que se reproduzca de forma reiterada). Comportamientos que pueden ser valorados como ciberacoso:

- Tomar una foto o video humillante, comprometedor y compartirlo sin permiso.
- Enviar mensajes, correos electrónicos desagradables (webs, bloc, etc.)
- Divulgar rumores o chismes en línea acerca de alguien.

- Burlarse de alguien en un chat grupal

- Hacerse pasar por otra persona en una cuenta falsa. Los sitios más comunes donde ocurre el ciberacoso o el cyberbullying son:

- Facebook, Instagram, Snapchat, Tik Tok y WhatsApp.

- Comunidades de juegos en Internet

- Mensajes de texto y aplicaciones de mensajería en dispositivos móviles y tabletas
- Foros en Internet, salas de chat y tableros de mensajes, como Reddit

- email Se producen una serie de patrones, tales como:

En grupo: este se produce cuando la persona es acosada por varios individuos.

Entre conocidos: lo más normal es que estén cerca del acosado como puede ser los compañeros de clase, familiares, amistades, allegados.

Causa daño: un mal psicológico, social a través de insultos, humillaciones, divulgaciones de mentiras etc.

Cotidiano: se producen con frecuencia. Online: las redes sociales.

Delimitación del acoso cibernético

“Para Garaigordobil (2011) el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías han logrado que el Acoso Cibernético o Cyberbullying se fundamente con varias definiciones que nos permiten profundizar esta nueva metodología de violencia entre iguales”. (Ulloa, 2018). “Según Smith (2000) este concepto es un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo”. (Ulloa, 2018)

Tipos de Ciberacoso

Se pueden diferenciar tres tipos principales de Ciberacoso:

- Ciberacoso:** Acoso entre adultos. La víctima y el ciberacosador son mayores de edad.
- Ciberacoso sexual:** Acoso entre adultos con finalidad sexual.

▪ **Ciberacoso escolar:** Acoso entre menores.

Causas

Algunos factores son:

- La educación
- Los valores
- emocionales
- sociales
- psicológicos

Con el fácil acceso se produce que el control sea más difícil por parte de los padres y maestros de esta situación, ya que son figuras de mando en los niños y adolescentes, y es recomendable que tengan cierto control en las actividades que realicen sus hijos o alumnos cuando utilicen el internet más aun cuando están en las redes sociales. Si carecen de este control, es mucho probable que aparezcan actos de violencia.

Sin embargo, cabe recalcar que los niños y adolescentes se encuentran en plena exploración de su propia existencia, buscando encajar en los distintos grupos sociales y cualquier aspecto que desentaje o sea diferente en uno de ellos, se convierte en objeto de burla.

Consecuencias

El ciberacoso siempre trae consecuencia muy negativa ya sea para el agresor, la víctima y para los observadores, pero el más afectado siempre será para la víctima.

Para las victimas estas consecuencias son las siguientes:

- Sentimientos de ansiedad
- Depresión
- Ideación suicida
- Estrés
- Miedo
- Baja autoestima

- Sentimientos de ira y frustración
- Sentimientos de indefensión
- Nerviosismo
- Irritabilidad
- Somatizaciones
- Trastornos del sueño
- Dificultad para concentrarse
- Afectación al rendimiento escolar

Las principales de estas consecuencias para el acosador son:

- Dificultad para empatizar
- Posibilidad de que se produzca una desconexión moral
- Problemas por su comportamiento agresivo
- Dificultad para acatar las normas
- Conductas delictivas
- Ingesta de alcohol y drogas
- Dependencia de las nuevas tecnologías
- Absentismo escolar

Prevención

La mejor prevención del ciberacoso es educar a los niños a interactuar de una manera correcta y adecuada en el mundo del internet.

Lo que debería hacer los menores de edad para prevenir un ciberacoso:

- Ser muy minucioso con las informaciones personales, fotografías y datos al momento de subir a la red.
- Tener mucho cuidado lo que se expresa en los grupos de chat, no aportar nunca información sobre ti, familia o personas muy cercanas a ti que podrían usar en contra para intimidar a la víctima.

- No responder a insinuaciones o provocaciones del agresor
- Es recomendable si eres acosado guardar evidencia como mensajes, fotografías, etc. y mostrarle a un adulto. Lo que debería hacer los adultos para prevenir un ciberacoso:
- Transmite confianza a sus hijos ya que al momento de tener alguna inquietud este no dude en acudir a ti.
- Al momento de que seas informado responder con calma, serenidad, y apoyarlo, considerando alguna solución.
- Investigar sobre el problema, prestando atención a la gravedad. Si se sale de control acudir a la policía.
- Si es menor grave ayudar a eliminar cuentas de internet y borrar todos sus datos en la red para que el agresor no pueda volver a contactar con él.
- Si el agresor es alguien cercano a la víctima, acudir a otras personas que estén dentro del ámbito del agresor para que te ayuden a solventarlo (profesores del centro, padres o familiares del agresor, etc.).

4.5 Leyes y sanciones.

A nivel nacional se cuenta con leyes que obligan a las escuelas a responder ante el acoso. A medida que el ciberacoso se hace más frecuente con el uso de la tecnología, muchas provincias mencionan delitos de ciberacoso en dichas leyes. Las escuelas deben tomar medidas como lo exige la ley, o con normas escolares o locales que les permitan disciplinar o actuar de otra manera.

4.6 Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Según lo establece (Guendel, 2005),” los derechos sitúan al ser humano tanto en su dimensión colectiva como individual, la sociedad, concibe los mismos para garantizar a las personas el acceso, las capacidades y el ejercicio de la igualdad, la libertad y el bienestar” 1. Es menester destacar que en la Constitución del Ecuador Art.10” *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales* “

En consideración, destaco que la niñez y adolescencia constituye la base donde se forja la personalidad y el desarrollo afín a la misma, en valores morales, educación, sexualidad entre otros, obteniendo igual valor a cualquier otra etapa de la vida del ser humano, por lo tanto, la protección y desarrollo de los mismos es de vital importancia al establecer políticas que resguarde su sano desenvolvimiento y formación.

Según (Cillero, 2017), señala respecto a los derechos como una “nueva concepción basada en el reconocimiento expreso del niño como sujeto de derecho, en oposición a la idea predominante de niño definido a partir de su incapacidad jurídica”

4.7 Convención Sobre los Derechos del Niño

Uno de los antecedentes al reconocimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según destaca (Cillero, 2017), se atribuye por las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño CDH 1989, conjunto de principios de carácter universal de garantía y protección, con creciente poder vinculante y afianzamiento.

Para (Méndez, 2015)” En consecuencia, según se ha sostenido reiteradamente por múltiples autores, la CDH y legislaciones que la implementan han permitido que el niño deje de ser un objeto de protección y se constituya en sujeto de derecho”

En consecuencia, debo manifestar que la responsabilidad del Estado, frente a las necesidades de las niñas, niños y adolescente, se diferencian de la población en general; ya que un menor de edad necesita el resguardo de sus progenitores, ante la influencia social, en el ámbito educacional, familiar y en matices culturales propias de la época moderna.

Sin embargo (Peña, 1996) señala que” al aplicar esta idea, surge la paradoja de que, si bien el niño es portador de derechos y se le reconoce capacidad para ejercerlos por sí mismo, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena”

Cabe indicar que la referencia citada por el autor antes mencionado, correspondiente al ámbito jurídico ecuatoriano; en materia civil se atribuye a las niñas niños y adolescentes su falta de capacidad, mientras que en el ámbito penal la inimputabilidad por conductas antijurídicas, en concordancias al Art.66.- Los niños y adolescentes están 11 exentos de responsabilidad jurídica. Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos previstos en el código civil.

De igual forma entre los derechos reconocidos de las niñas niños y adolescentes, también se destaca la existencia de los principios estructurados en la Convención como son: el interés superior del niño; la no discriminación; la efectividad; autonomía, y participación.

Según (Cillero, 2017) menciona que los principios cumplen una función relevante en el sistema jurídico, como derechos que permiten ejercer otros derechos, en el caso de un conflicto. Los principios permiten la optimización de la norma; entre los cuales podemos destacar:

4.8 Principio del Interés Superior del Niño

Artículo.3.- Las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá al 'interés superior del niño' como una consideración primordial.

En concordancia (Cillero, 2017) destaca, “El interés superior del niño no alude, ni puede aludir, más que a la satisfacción de sus derechos fundamentales y nunca se puede aducir un interés del niño superior a la vigencia efectiva de sus derechos”

Debo manifestar que, este principio es una consideración primordial, en ámbito familiar, social, estatal y en ámbito jurídico, ya que siempre se priorizarán las condiciones más adecuadas, eficientes que permitan el pleno desarrollo de las niñas niños y adolescentes.

Principio de no Discriminación

Como señala (Cillero, 2017) que:

El principio de no discriminación tiene una doble expresión en la CDN. En primer término, ella es en sí misma un tratado contra la discriminación, ya que justamente pretende asegurar que la infancia y la juventud tengan la titularidad de los derechos que les corresponden a todas las personas y, para lograrlo, no sólo los reafirma, sino que establece nuevas protecciones en atención de que se trata de sujetos en desarrollo.

Manifestó, que la igualdad ante la ley reafirma el ideal de justicia, los niños, niñas y adolescentes, tienen los mismos derechos, pese a las condiciones que ellos presentes, ya que esto no puede ser un impedimento para el ejercicio de sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos frente a toda discriminación económica, por la falta de medios pecuarios por parte de sus progenitores; como afirma (Bisig, 1991) es una de las características más dominantes de discriminación en América Latina.

Principio de la Efectividad de los Derechos

Art.4.- Todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención, respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte adoptarán estas medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Tal acción es inminente, hacia el garantismo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco jurídico, se prioriza el acción inmediata y coordinada, a través de las instrucciones del Estado.

El núcleo central de cualquier política jurídica como explica (Bobbio, 1991) destinada a la expansión real de los derechos humanos, incluidos los de los niños, no es el de fundamentarlos, sino el de protegerlos saber cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que, pese a las declaraciones solemnes, sean continuamente violados, correspondiente al marco jurídico de cada Estado, suscrito a la convención.

4.9 Constitución de la República del Ecuador

En el marco jurídico del Ecuador, el Estado garantiza los derechos de las niñas, niños adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro del capítulo III; derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art.35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.....”

Es preciso recalcar que la actuación dinámica, eficiente del Estado, para aquellos grupos que históricamente, por su condición social, económica, política cultural, que, con su lucha constante por el reconocimiento de sus derechos, a una normativa legal que garantice el ejercicio de los mismos en pro del desarrollo para sus necesidades.

En mención de la misma norma legal y dentro de esta categorización de derechos; en la sección quinta Art.44.- *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”*

De esta manera el Estado la sociedad y la familia de manera tripartita hace eco, en la responsabilidad y el impacto que cada uno genera en el desarrollo de las niñas niños y adolescentes, la familia como célula fundamental de la sociedad; el Estado responsable en crear políticas públicas, diferentes acciones que viabilicen el desarrollo integral.

De igual forma, en el apartado segundo de la correspondiente ley: “Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento,

maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”

Cabe añadir que el desarrollo integral, tiene sus pautas en las acciones, políticas, programas que desarrolla el Estado, con prioridad y participación de las niñas niños y adolescentes, en el entorno familiar, social, educativo, hasta alcanzar su nivel de raciocinio, que permita un desarrollo de acuerdo a sus necesidades y en beneficio de los mismos.

En la misma norma legal Art.45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad...”

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.

Es menester la determinación de la edad correspondiente a la etapa de desarrollo de las niñas, niño y adolescente, con el fin de identificar las necesidades básicas que tiene los mismos y así garantizar que la acción sea efectiva, para el ejercicio de sus derechos.

Por cuanto el Art.46.- Medidas de bienestar de los niños y adolescentes, numeral siete:

“Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos...”

Debo mencionar, correspondientemente al párrafo anterior, que los medios electrónicos y la información que se difunde en los mismos, puede generar vulnerabilidad esencialmente a las niñas, niños y adolescentes, que tiene acceso a las plataformas virtuales, ya que el uso inadecuado, genera un ambiente propicio para la violencia.

Art.347.- numeral 6.- El Estado tiene la responsabilidad de *“erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica sexual de las estudiantes y estudiantes”*

En consecuencia, el Estado no solo debe priorizar la protección dentro del ámbito educativo, al contrario, está debe ser resguarda en todos los campos de desarrollo que las niñas, niños y adolescentes, tengan una participación activa.

Código de la Niñez y Adolescencia

Guillermo Cabanellas, menciona lo siguiente: “NIÑO: El ser humano desde el nacimiento hasta los 7 años”

Art.4.- Definición de niño, niña y adolescente: *Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.*

En concordancia el Art.21.- *“Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.*

Correspondientemente sobre las etapas, de desarrollo del ser humano, debo destacar que; abarca la niñez, la adolescencia y la adultez, todo esto va intrínseco con cambios físicos propios del sexo masculino o femenino, al igual que psicológicos, sociales, un período de adaptación que va orientado a una independencia y autonomía para un desarrollo interpersonal.

El Ecuador se destaca como el primer país Latinoamericano en aprobar la Convención Internacional sobre los derechos de los niños en 1990, demás en 1976 el Ecuador contaba con un Código de Menores, revolucionario para su época y adelantado en muchos aspectos a Códigos similares existentes en Latinoamérica.

Posteriormente a la creación del Código de la Niñez y Adolescencia, que configura algunos de los parámetros de la Convención Internacional sobre los derechos de los niños de 1990 y a su vez integra los aspectos existentes en el código de Menores vigentes desde 1976, logrando de esta forma la unificación de elementos tratados a nivel internacional y nacional.

Queda de manifiesto que el Código de la Niñez y Adolescencia, comprende esencialmente los derechos de las niñas niños y adolescentes, y los diferentes lineamientos y responsabilidades en el ambiente familiar, educacional al igual que ratifica el compromiso del Estado, en creación de políticas que garanticen su pleno desarrollo, en base a principios que destacan en la misma norma legal.

Correspondiente al título I, al artículo número uno del código de la niñez y adolescencia norma, sobre las disposiciones de protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

En la presente ley; título II, se enmarcan los principios fundamentales para las niñas niños y adolescentes, y en el título III del libro I, enfatiza detalladamente los derechos garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, dividiéndose en cuatro grupos:

- Derechos de supervivencia
- Derechos de protección
- Derechos de participación
- Derechos relacionados con el desarrollo

Como se ha evidenciado el Estado Ecuatoriano, garantiza derechos a las niñas, niños y adolescentes, en base a los principios, normas internacionales y normas constitucionales, empero la situación de un menor frente a la plataforma tecnológica lo enmarca en un blanco vulnerable y la ley tiene el deber primordial de salvaguardarlo.

Derecho a la Integridad

Como lo menciona (Afanador, 2002) manifiesta que:

“el derecho a la integridad personal o la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones “

Es preciso destacar que las tres dimensiones ya mencionadas respecto al derecho de la integridad destacan (Afanador, 2002), que vincula, genéricamente a la protección del derecho a la vida de una forma parcial, con el fin de evitar acciones que conlleven el menoscabo.

De igual forma, en el Estado Ecuatoriano, el derecho a la integridad se relaciona con el derecho a la vida por lo tanto la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.

En la Constitución del Ecuador creada en Montecristi y aprobada en 2008 se garantiza el derecho a la vida y a la integridad física en su Artículo 66: numeral, 3.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

En concordancia; el Código de la Niñez y Adolescencia, capítulo IV Derechos de Protección. Art.50.- Derecho a la integridad personal: Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Como se ha determinado, el derecho a la integridad guarda relación con el derecho a la vida, enfatiza la esencia misma del ser humano, que, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, menoscabo, circunstancia que afecta su desarrollo, físico, moral, psicológico.

La importancia Estatal en resguardo al del derecho a la integridad, en todos los ámbitos de desenvolvimiento del niñas, niños y adolescentes y el accionar de los mismos para controlar el uso tecnológico.

4.10 Organismos de protección y defensa

Entre algunos de los sistemas de protección y defensa de Derechos, se encuentran:

Unidades judiciales especializadas de familia, mujer, niñez y adolescencia. Que son unidades de jueces, y en sus atribuciones y obligaciones, en primer lugar, respecto de la materia relacionada con, los niños de conformidad con la Constitución de la República, los tratados internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y demás disposiciones legales vigentes. Y todos los asuntos relativos a los derechos de los jóvenes (excepto los relativos a los menores infractores) (COFJ, 2009, artículo 234).

De igual forma **El Consejo de la Judicatura** funge como adjunto de los jueces de familia, juezas, jueces de niñez y adolescencia en los correspondientes juzgados especializados de distrito y juzgados nacionales, y se especializa en médicos, psicólogos, trabajadores sociales y otros niños y adolescentes (Consejo de protección de Derechos Compiña, 2017).

Jueza o juez de garantías penales, Estos jueces juzgaron, probaron y decidieron en función de algunos casos en el procedimiento penal asignado por la ley (COFJ, 2009, artículo 224). Entre algunas de las competencias están:

- Garantizar los derechos del imputado y de la víctima durante la etapa procesal, de conformidad con las facultades y obligaciones reconocidas por la ley.
- Tomar medidas preventivas y de protección.
- Conocer y resolver un caso en todo el proceso de tramitación de un proceso penal en los términos de la ley (COFJ, 2009, artículo 225).

Tribunales penales

Los jueces tienen la facultad de conocer y decidir sobre el proceso penal que les encomiendan., son responsable del proceso penal. Algunas de sus capacidades son acordes al COFJ, 2009, Arts. 220-221:

- Mantener la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos penales públicos.
- Sustanciar el procedimiento penal abreviado y resolverlo.

Fiscalía

Es un órgano autónomo de función jurisdiccional, y tiene como cometido principal dirigir y promover las investigaciones para determinar la existencia de delitos y sus responsables, ya sea de oficio o a petición de los interesados. Si encuentra las pruebas necesarias, acusará al responsable del delito ante el juez o jueces de su jurisdicción (COFJ, 2009, Arts.281-282).

Defensoría del pueblo, Es una organización de derecho público con jurisdicción interna, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura es desconcentrada y representada en cada entidad federativa y en el exterior (CRE, 2008, Art. 214). Su función es proteger y defender los derechos de los ecuatorianos residentes y hacer valer los derechos de los ecuatorianos en el exterior (CRE, 2008, artículo 215).

Policía Nacional

Institución nacional con población civil, armamento, tecnología, jerarquía, disciplina, especialización y un alto grado de pericia, tiene como misión velar por la seguridad y el orden público, ejercer la libertad en el territorio nacional y proteger la seguridad humana. Los miembros son capacitados en el uso de los derechos humanos, investigaciones profesionales, prevención, control del delito, y el uso de la 19 persuasión y la mediación como alternativa al uso de la fuerza (CRE, 2008, Art. 163).

Organismos que implementan políticas públicas y servicios

Ministerio de salud pública, A través de la dirección, regulación, planificación, coordinación, control, gestión, gobernanza, fiscalización y gestión higiénica de la salud pública en el Ecuador, en función de los servicios de atención individual, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, ejerce su derecho a la salud a través de la provisión de gobierno, ciencia y tecnología de investigación y desarrollo, y la conexión de los actores del sistema (MSP, 2019).

Ministerio de inclusión económica y social, Su misión es enfocarse en grupos prioritarios y residentes en situación de pobreza y vulnerabilidad para la inclusión económica y social, promover el desarrollo y cuidado en el ciclo de vida, incrementar la movilidad social y de las masas. Definir e implementar buenas y cálidas políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios que fortalezcan la economía y la economía solidaria (MIES, 2020).

Ministerio de educación, busca por su parte garantizar el acceso y calidad en la educación inicial de niños con consideraciones interculturales, multiétnicas, de lenguas ancestrales, con enfoque de derechos y obligaciones para fortalecer la unidad en el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la diversidad de las sociedades ecuatorianas (Ministerio de Educación, 2021). La Defensoría pública, busca garantizar el acceso pleno e igualitario al poder judicial a quienes no puedan recibir servicios de defensa jurídica para proteger sus derechos por condiciones de desprotección o condiciones económicas, sociales y culturales (COFJ, 2009, artículo 286). Es un órgano autónomo de función judicial servicios jurídicos técnicos, oportunos, eficientes, eficaces y gratuitos en el patrocinio y asesoramiento jurídico de los derechos de las personas en todos los asuntos y casos.” (CRE, 2008, artículo 191).

Servicio integrado de Seguridad ECU 911, este brinda servicios de protección integral de los derechos de la niñez y la juventud, atención telefónica y despacho de 20 emergencias, con base en políticas, normas y procesos, a través de una plataforma técnica, que las instituciones públicas

brindan con urgencia a través de sus instituciones o dependencias, es una serie de actividades que de manera efectiva y responder eficientemente a las solicitudes de los ciudadanos en cooperación con los servicios” (Decreto N° 988 de 2011, artículo 2).

Consultorios de atención jurídicos gratuitos, La Facultad de Derecho, Ciencias Jurídicas de una universidad legalmente reconocida y registrada por una institución técnica pública para la acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior es económicamente asequible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Constitución de la República, para mantener los servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica para los grupos prioritarios (COFJ, 2009, Art. 292).

Los menores como víctimas del ciberacoso

La tecnología en estos tiempos forma parte de las relaciones interpersonales de cada persona como experiencias totalmente nuevas de convivencia, los mensajes por videollamadas nos permiten que los usuarios tengan una conexión más rápida y oportuna, diferente a las del ámbito físico.

De igual forma debemos saber que indistintamente de la población de menores de edad usan de manera generalizada el uso de las redes sociales con más impacto y son estos jóvenes victimizados por las actividades que ejercen en el medio virtual.

Según nos menciona Patchin “El Internet terminó con la era de la casa como refugio, al igual que la artillería acabo con la del castillo como fortaleza” (Patchin, 2016, pág. 275)

Se evidencia que los medios tecnológicos y la conexión con los menores desde cualquier lugar mediante un teléfono, una computadora, o cualquier otro dispositivo involucran siempre un riesgo para ser víctimas de los acosadores en el ciberespacio.

El ciberacoso o también llamado cyberbullying es un fenómeno mundial y en crecimiento, según datos expuestos por la UNESCO en un estudio realizado muestra que son más de 100.000 niños y adolescentes localizados en 19 diferentes países, al menos dos tercios de la población encuestada han sufrido algún tipo de acoso cibernético. Asimismo, en la revista digital bullying sin fronteras junto a la UNESCO presenta cifras de casos de bullying en América Latina indican que 8 de cada 10 menores han sido víctimas del ciberacoso.

El problema se agudiza porque los países no han encontrado aún la manera de frenar este fenómeno cibernético que ocurre especialmente en las redes sociales como facebook, twitter,

WhatsApp e Instagram; el Ecuador no está al margen, el ciberacoso se ha incrementado especialmente el año pasado por las medidas sanitarias como consecuencia de la pandemia mundial.

Derecho a la Tecnología y Comunicación

En la Constitución de la República del Ecuador Sección 3: Comunicación e información, Art.16.- numeral 2. *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*

El Estado garantiza y reconoce, el acceso a las tecnologías de información y comunicación, para la sociedad en general, en consecuencia, de la era digital enfatiza, el conocimiento, acceso, desarrollo a nivel tecnológico.

Cabe enfatizar, que el Código de la niñez y adolescencia; Art.45.- Derecho la información: Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, es asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista, y proporcionales orientaciones y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos señalados en el inciso anterior.

Además, que las herramientas tecnológicas son parte del diario vivir del ser humano, las mismas han transformado el desarrollos de las niñas, niños y adolescentes; tareas en el ámbito académico; comunicación con sus pares escolares; juegos cibernéticos; hacen de la tecnología un medio de acción y reacción constante a las actividades que se realizan en esta plataforma virtual, es evidente que las generación actuales, cada vez más se ven vinculan al medio tecnológico y la factibilidad de uso es inminente, ¿ Pero saben usarlo correctamente?, ¿Existe información necesaria sobre las limitaciones en cuanto al acceso a medios tecnológicos?

4.11 La Convivencia Virtual.

Como señala Grahams (1998) citado por Fernando Miro la geografía de las redes sociales, se atribuye a un nuevo ámbito de comunicación surgidos en la sociedad de información.

Debo manifestar que este nuevo espacio virtual sitúa a que las acciones del ser humano, entorno a la comunicación e información no tiene una naturaleza física, los sitios web, enraíza una serie de circuitos, codificaciones propias de un sistema binario tecnológico.

Según (Miro, 2012) el ciberespacio adopta tal denominación, porque las personas se encuentran y relacionan, pese a la existencia primaria del espacio físico, el mismo seguirá existiendo después que se termine la relación.

Por lo tanto, es preciso destacar que la existencia del ciberespacio es real, ya que las acciones se conllevan a un segundo plano, trascendiendo al aspecto físico y a los sentidos del ser humano.

Me permito argumentar, que la tecnología y las prestaciones de los mismo hace efectivo que cualquier persona, indistintamente en la locación que se encuentre , puede acceder a través de un dispositivo móvil o mediante una red de wifi, logrando una interacción en el espacio virtual, que pese a una complejidad de códigos en sí, la red tecnológica y el uso de los mismo; están simple a la hora de enviar un mensaje, obteniendo todo tipo de información; se puede destacar además, que antiguamente la comunicación se realizaba entre un grupo de personas allegadas, conocidas, ya sea familiares amigos, dentro de un espacio físico, pero la nueva red tecnológica trasciende las fronteras físicas, y permite una conexión universal, generando una comunidad con sus propias características en el espacio virtual.

Según (Miro, 2012) el ciberespacio es un ámbito de riesgo de carácter universal colectivo o popular, debido a las gigantescas dimensiones que abarca el nuevo espacio de la comunicación.

En el transcurrir de la sociedad la tecnología va marcando un nuevo paradigma, en las relaciones interpersonales del ser humano, (Catells, 2003) destaca que la era tecnológica es uno de esos raros intervalos de la historia, con la principal característica en transformar la cultura material.

Es por ello que la sociedad no puede presidir de la tecnología, ya que la misma se ve vinculada con la comunicación del ser humano, abarcando aspectos educativos, laborales, culturales, políticos en el desarrollo de la sociedad.

En retrospectiva al cambio y evolución de la tecnología, puedo constituir que anteriormente se podría establecer el uso de las mismas solo al ámbito privado o empresarial, el acceso rápido, oportuno a la tecnología, correspondiente a la factibilidad económica de quien lo poseía; pero la visión tecnología como una era de conocimiento, ha repercutido en aquellas minorías que no tiene el acceso a las nuevas tecnologías, estableciendo el analfabetismo digital, lo que inevitablemente se busca disminuir, porque el uso de la tecnología es tan esencial que se prioriza el conocimiento y uso de las mismas.

Debo manifestar, que la tecnología y la existencia de las misma es una clara muestra de que no es simplemente novedad momentánea, la era digital no solo nació para quedarse, si no para formar

parte de la vida del ser humano y desarrollarse a una visión de un futuro donde lo imposible e inimaginable sería realidad a través la ciencia y tecnología.

La Tecnología como un Ámbito de Riesgo Delictivo

Es preciso destacar que todas las acciones ejercidas por usuarios que utilizan las redes sociales a través del internet, ya sea en dispositivos móviles o computadoras, puede tener su repercusión en la plataforma de convivencia virtual.

Si se establece el orden social de convivencia de una población en el plano físico, hace efectiva la creación de un sistema normativo, donde se sancione el tipo de conductas de carácter delictivo que afecta dicho orden social, como se destaca los ordenamientos jurídicos ratificados por los Estados, con el fin de garantizar, normar, haciendo efectivo la igualdad, la justicia, para cada uno de sus habitantes.

El espacio virtual tecnológico no es la excepción; en el confluyen, millones de usuarios alrededor del mundo, donde diferentes patrones característicos de conducta e ideología pueden adoptar los sujetos que interactúan, concurriendo a situaciones de vulnerabilidad

Una de las primeras aproximaciones como destaca (Meier, Kennedy y Sacco, 2001) citado por (Miro, 2012) de la criminología al fenómeno del ciberespacio se destaca los hackers, como un personaje que comete delitos, con su propia conducta y modalidad.

Pero debo acotar, que la diversidad de acciones que comprenden al uso del internet no solo destaca un modo o patrón con características preestablecidas, al contrario, puede identificarse un sinnúmero de acciones delictuales que se propician por medios electrónicos que pueden llegar afectar a cualquier persona independientemente de su edad y condición.

(Felson, 2001) citado por (Miro, 2012) “En el ciberespacio el crimen como evento, depende de la presencia de un delincuente capacitado y motivado para el delito, un objeto o víctima adecuado y la ausencia de un guardián capaz.

El ciberespacio al ser tan confluído por los miles de usuario, para el cometimiento de un delito ya no existe una barrera física que le impida la ejecución del mismo, incluso se podría destacar que se facilita, con el objetivo de llevar a cabo su cometido, el delincuente puede elegir a su víctima o víctimas y así se propiciaría a atacar a los bienes jurídicos, protegidos por la ley.

Influencia de redes sociales en la niñez y la juventud ecuatoriana, como consecuencia del ciberacoso.

La nueva tecnología y las redes sociales.

A través del tiempo la tecnología ha ido evolucionando cada vez más, haciendo de esta que el ser humano tenga la necesidad de mejorar y perfeccionar desde métodos fundamentales utilizados en la antigüedad.

Etimológicamente, Tecnología significa "Ley o tratado de la técnica" porque se compone de los términos *techne* (Técnica) y *logos* (Ley o Tratado).

La tecnología cada vez está más cerca de nosotros, porque vivimos aferrada a ella permanentemente ayudándonos agilizar los procesos y acortando los tiempos, sin embargo, la tecnología es la cura, pero también mata, educa, empobrece el pensamiento, agiliza o complica nuestra vida, acerca y aleja a las personas. Por lo tanto, la tecnología no es una cosa sino un proceso, que tiene la capacidad de transformar o combinar algo ya existente para construir algo nuevo o bien darle otra función. (Rocio, 2019).

La gran influencia a nivel social engloba el tratamiento que se da sobre la información desde que se genera hasta su difusión, a distintos usuarios, mediante mensajes, imágenes difundidas en tiempo real, por las redes sociales a través el uso del internet, etc.

Las redes sociales como menciona (Gonzales R., 2009) son formas de interacción social que constituyen un intercambio dinámico entre una o más personas, denominado un sistema abierto, involucrando a conjuntos que se identifican, con los mismos intereses; así brinda la posibilidad de interactuar con personas que prácticamente desconoce, pero tiene la factibilidad de establecer una amistad e interactuar con la mismas por medio de una red social. (Rocio, 2019)

Es preciso recalcar, que las redes sociales, nos permiten la interacción con diferentes usuarios; en varias redes sociales, los más destacados son: Facebook, Instagram, Twitter, WhatsApp, Snapchat, a través aparatos móviles, o computadoras de escritorio.

De acuerdo con una, publicación de un estudio realizado por Blandec, un bloc de branding y comunicación; señala durante diciembre del 2017, de acuerdo a los datos estadísticos, Facebook lleva el liderazgo de uso, siguiéndole WhatsApp. (Rocio, 2019)

Sin embargo, coexisten muchas situaciones que perjudican actualmente a las generaciones de ahora por causa de las redes sociales. Dado que en los adolescentes pueden variar según su madurez, los cambios emocionales y físicos a los cuales se afrontan, la libertad que tienen para usar estas herramientas, y la confianza en sí mismos. Los niños y adolescentes tienen una diferente perspectiva

de la vida a la nuestra. Para los jóvenes, tener un impacto en las redes sociales, como recolectar “me gusta” y seguidores, crear hashtags y tendencias, etc., es muy importante ya que para ellos es poder tener una amplia red de popularidad, pero también se exponen a una cantidad de críticas y bullying de parte de personas de todo el mundo y, además, se exponen a personas como acosadores sexuales, adultos que buscan interactuar con niños y adolescentes por placer sexual, estafadores, etc. Es una exposición que va más allá del alcance que tiene nuestra protección de las nuevas generaciones.

La tecnología como un ámbito de riesgo delictivo toda acción que todo usuario ejerce en las redes sociales a través de las diferentes aplicaciones puede tener su repercusión en la plataforma de convivencia virtual.

Si se establece un orden social en una convivencia en una población, hace efectiva la creación de un sistema normativo, donde se sancione el tipo de conductas de acuerdo con el delito que afecta dicho orden social, como se destaca los ordenamientos jurídicos ratificados por los Estados, con el fin de garantizar, normar, haciendo efectivo la igualdad, la justicia, para cada uno de sus habitantes. (ROCIO, 2019)

Consecuencias de las redes sociales en el ciberacoso

El joven al exponerse en estas redes se convierte en una posible víctima de ciberacoso, ya que sus fotografías, videos, etc., pueden ser reenviadas a otros grupos de estas redes y ser usadas para burlarse de él o ella. Ya que al compartir o dar un me gusta en ciertos posts también es un tipo de burla o de ciberacoso. Y al hablar del peligro que esta retransmite en su vida en tiempo real como qué hacen, dónde están, si están solos, etc., la cual da mucha información a las personas que quiera utilizarlo en su contra.

Según la Fiscalía señalo que durante la pandemia entre el mes de marzo y agosto en el Ecuador se han reportado 70 casos de ciberacoso sexual de menores de edad. En todo el 2020 se registraron 203 casos. (NF, El comercio, 2020)

En Ecuador, el ciberacoso de menores con fines sexuales está tipificado en la sección de Delitos contra la integridad sexual y reproductiva en el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). (NF, El comercio, 2020)

Art 173: La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de 18 años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Del Pozo, 2014)

Según el Centro de Programas Educativos, Psicología y Salud (Proeps), en el año lectivo 2016- 2017, de 2.876 estudiantes, el 65% fue víctima de acoso escolar. De ese total, de 1.286 estudiantes mujeres, 707 sufrieron bullying (55%), mientras que, de 1.590 varones, 1.113 (70%) también fueron víctimas.

Ciberacoso en los niños y adolescentes en el Ecuador

La actualidad del Ciberacoso en el Ecuador: hoy en día en los niños y adolescentes perciben la necesidad de estar más conectados al internet permitiéndoles la entrada a una variedad de información ya sea con familias, amigos, conocidos. Sin lugar a duda el internet es un mundo de datos disponibles de toda información para poder despejar sobre alguna inquietud que se desea saber, esto convierte que esta herramienta sirva de aprendizaje, dando un uso con mayor eficaz.

Durante estos meses por causa de la pandemia se ha visto un incremento del uso de internet y más aun de las redes sociales esto hace que los niños y adolescentes estén en mayor peligro, actualmente las personas usan un anonimato que pueden enviar cualquier tipo de mensajes mediante este medio es el más frecuente, así la plataforma se convierte en un aliado de abusadores sexuales, pedófilos o delincuentes que a través de mentiras o engaños establecen relaciones con los niños(as) o adolescentes causando un gran daño físico, psicológico o moral, afectando su desarrollo integral. (Carrión Valdez, 2021)

El ciberacoso o el cyberbullyng es un medio de delito que recae más en niños y adolescentes, que se desarrolla en una comunidad que se encuentra atraídos por la tecnología de comunicación e información, se determina por comportamientos que se realizan en el ciberespacio, dirigidas en humillación, amenazas, acoso, hostigamiento, etc.

Las redes que más usan los jóvenes y adolescentes son el WhatsApp, Facebook, Instagram, Twitter, esto se debe a que estas plataformas informáticas no cuentan con condiciones de restricciones en el acceso de individuos, en la cual muchos jóvenes y adolescentes aceptan solicitudes a desconocidos, convirtiéndolos en objetivos fáciles para ser víctimas de este delito, además en la actualidad debido a la cultura socio familiar que existe en el Ecuador hace que esta comunidad sea mucho más vulnerable ya que no cuenta con la supervisión de un adulto que sea responsable de controlar la información que se pueda manejar en las redes sociales. (Zuñiga, 2020)

En la actualidad en el Ecuador se aprobó la ley de violencia digital que se modificó en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 178, la nueva legislación sanciona con entre uno y tres años de prisión a la persona que grabe, revele, difunda o publique datos personales de terceros, dado

que esto no tenía características propias bajo el desarrollo del mundo virtual y a las nuevas tecnologías de información y comunicación social. (Zuñiga, 2020)

Análisis de la conducta

Como se menciona anteriormente el Ecuador no tiene un tipo penal denominado como cyberbullying, ni de ciberacoso. Sin embargo, es necesario analizar si dicha conducta en si vulnera bienes jurídicos protegidos por delitos autónomos dentro de la legislación ecuatoriana. El COIP establece dos tipos penales los cuales sancionan la vulneración al mismo bien jurídico que se contempla en la conducta denominada como cyberbullying y ciberacoso.

Para poder realizar un correcto análisis de dicha conducta es necesario primero establecer de una manera clara los elementos de ésta y también los elementos que se deben cumplir en los diferentes tipos penales para ver si es posible una subsunción de la acción realizada al tipo penal.

La conducta del ciberacoso y cyberbullying de acuerdo a lo que establece y define la doctrina, como se ha analizado y con las características que se han dado en el primer capítulo, se realizará el análisis de los elementos y el núcleo de esta para así poder establecer cuál es el bien jurídico que protege. Con base en esto mencionado el sujeto activo y el sujeto pasivo serían indeterminados debido a que si bien hay una tendencia a que se dé entre menores de edad, no se descarta el hecho de que también pase entre mayores de edad. El núcleo de la conducta, verbo rector sería principalmente la acción de acosar, intimidar, u hostigar que se realice con el objetivo de causar daño. Esta conducta tiene que ser necesariamente cometida a través de las TIC y debe ser repetitiva.

Así mismo esta sería una conducta necesariamente dolosa debido a que lo que se busca es causar daño a la persona a través de constantes comportamientos que afecten a la persona a la cual son dirigidas las palabras, frases en desacredito.

La investigación realizada al ciberacoso o cyberbullying ha develado la ausencia de medidas de protección eficientes en el Código de la Niñez y Adolescencia, produciendo un estado de riesgo inminente a los niños(as) y adolescentes; el Estado ecuatoriano debe adoptar acciones inmediatas como reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, no puede quedarse de espectador ante el incremento del ciberacoso o cyberbullying que reportan las autoridades, padres de familia y las investigaciones como UNESCO, UNICEF, MIES, Ministerio del Interior, etc.

DERECHO COMPARADO

4.12 Estudio comparativo del ciberacoso en (Perú, Estados Unidos, México y España).

Se va a realizar un estudio comparado respecto al ciberacoso entre algunos países como Perú, Estados Unidos, México, España.

REPÚBLICA DEL PERÚ.

El grooming o ciberacoso sexual es un proceso por el cual una persona prepara a un menor de edad para obtener acceso sexual, provoca su aislamiento y lo mantiene en secreto. Debido a que los jóvenes están accediendo a la tecnología como nunca antes a causa de la popularización de las redes sociales y el internet, los ciberdelincuentes utilizan este entorno compartido para construir relaciones

El proceso en el que el grooming llegó a definirse empezó con una problemática en la que los operadores de justicia necesitaron conceptualizar al encontrar que debía de existir una forma de sancionar a adultos que intentaban enmascararse como menores de edad y así encontrar víctimas para su posterior abuso. Es por ello que el Reino Unido fue uno de los primeros países en definir y sancionar el ciberacoso sexual (McAlinden, 2006). En las investigaciones nacionales de Sifuentes (2019) y Valdera (2019): ambas aplicaron un cuestionario y entrevistaron a los operadores de Justicia, entre los cuales se encuentran policías, representantes de ministerios, jueces y fiscales.

En estos dos estudios, se buscó evidenciar el nivel de conocimiento que poseían estos agentes sobre el grooming, su legislación y proceso de intervención en las ciudades de Chimbote y Chiclayo. Mientras que en una investigación se obtuvo que el nivel de conocimiento es bajo, en el otro estudio se halló que no se aplican los fundamentos ni las leyes respecto a la denuncia, la investigación y el juzgamiento del grooming debido a un nivel de conocimiento mediano-bajo y la poca capacitación del personal. Esto nos lleva a inferir que posiblemente en el Perú, el conocimiento y proceso de intervención en casos de grooming puede ser menor a 34 los números de casos insistentes al saber que el personal que debe atacarlo tienen un pobre conocimiento sobre la problemática y su proceso de intervención.

De acuerdo con la incidencia del grooming según género, las investigaciones peruanas de Ruiz-Maza, Sánchez y Moreno-Arteaga (2017), concuerdan con el análisis teórico presentado de Tang Li Hui, Wei Xin y Khader (2015) ya que se demostró que pertenecer al sexo femenino, haber sufrido en algún momento violencia psicológica o física en el hogar, y estudiar en un clima escolar negativo son variables asociadas con una mayor prevalencia de ciberacoso sexual. De igual modo, la investigación internacional de Villacampa y Gómez (2017) comprueba los hallazgos de Ruiz-Maza,

Sánchez y Moreno-Arteaga al encontrar que existe mayor prevalencia de grooming en mujeres de secundaria. En contraste, la investigación chilena de Arias, Buendía y Fernández (2018) encontró que el grooming ocurre principalmente en los hombres. Además, los autores recomiendan que estos datos pueden ser indicadores necesarios en la promoción y prevención del ciberacoso. (GHEZZI, 2020)

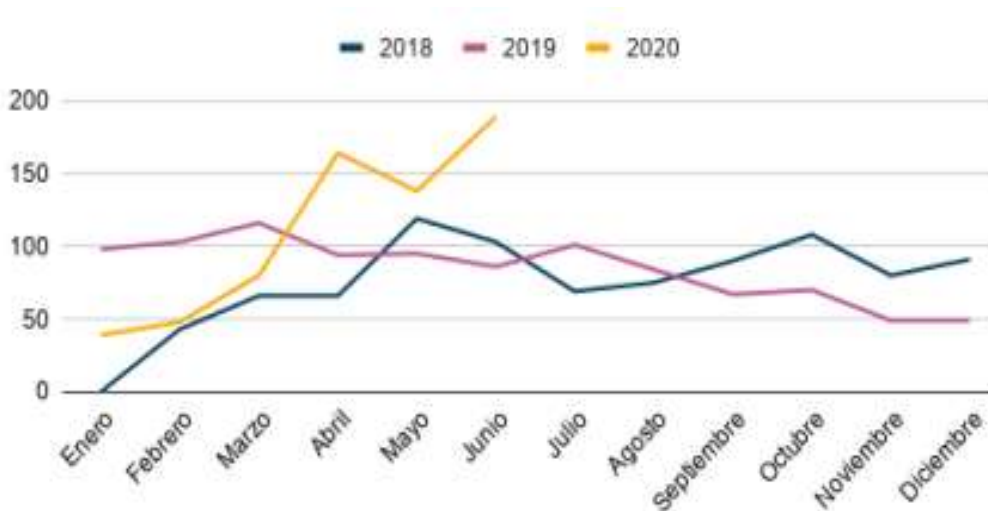
“La incidencia del ciberacoso en Perú se sitúa aproximadamente entre el 20-40% según estudios realizados durante los últimos 10 años, según el informe "Ciberacoso. Aproximación a un estudio comparado: Latinoamérica y España", elaborado por Albert Clemente”. (VIU).

Según estos informes, el 11.9% de los encuestados utilizan el celular para ofender y al 6.3% han salidos lastimados. El 4.2% ha usado Messenger para dañar y al 6.3% salieron perjudicados y el 3.8% han engañado a veces mientras jugaba en la red. (NF, Gestión, 2017) “El 29.8% de los encuestados son víctimas del ciberacoso a través de la red, el 20.1% a través del celular, el 24,8% manifiesta haber ciberacosado a través de la red y el 14.3% a través del teléfono móvil”. (NF, Gestión, 2017)

Durante la pandemia

Figura 1

Casos de acoso virtual registrados entre el 2018 – 2020

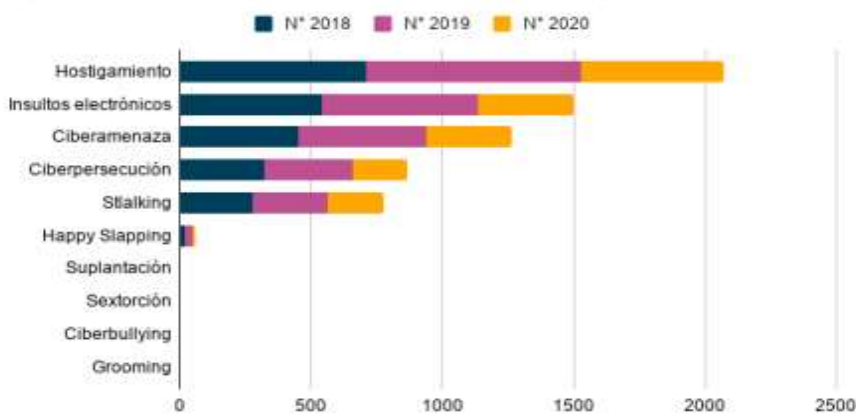


Nota: El gráfico representa los casos de acoso virtual registrados entre el 2018-2020. Entre febrero 2018 y junio 2020, se registraron 2580 casos de acoso virtual y violencia en línea en la plataforma. De ellos, 2231 casos (86%) fueron registrados por víctimas y 349 (14%) han sido registrados por informantes. En términos de tendencias registradas a propósito de la pandemia,

encontramos que mientras que el promedio de casos entre marzo y junio del 2018 fue 89 casos por mes y en el 2019, de 98 casos por mes, entre marzo y junio 2020, el promedio aumentó a 143 casos por mes. Además, se alcanzó un pico de 189 casos documentados en junio 2020; el número mayor de casos registrados en un mes desde que se abrió la plataforma No al Acoso Virtual. (Albornoz, 2020)

Figura 2

Tipos de acoso virtual más comunes entre febrero 2018 – junio 2020

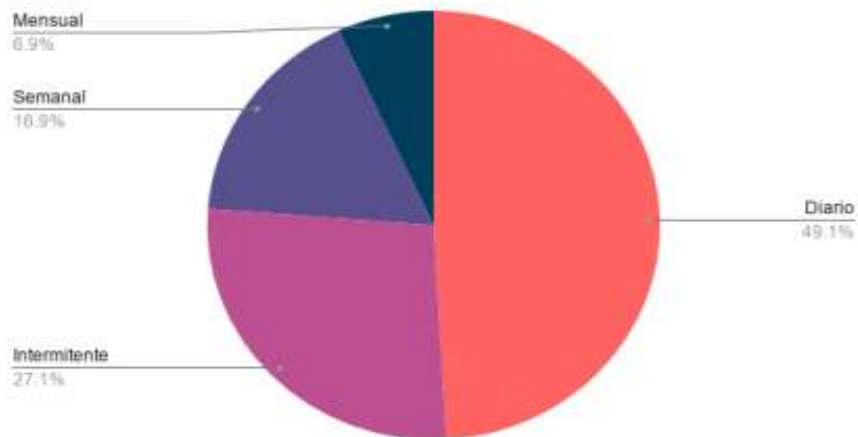


Nota: El grafico representa los tipos de acoso registrados desde febrero 2018 hasta junio 2020, fueron: hostigamiento (80%), insultos electrónicos (58%), ciber-amenazas (49%), ciber persecución (34%), acoso o stalking (30%) y happy slapping (2%). Estos tipos de acoso fueron continuamente las más reportadas a lo largo de estos tres años. (Albornoz, 2020)

El acoso diariamente.

Figura 3

Frecuencia del acoso virtual entre el 2018 – 2020.

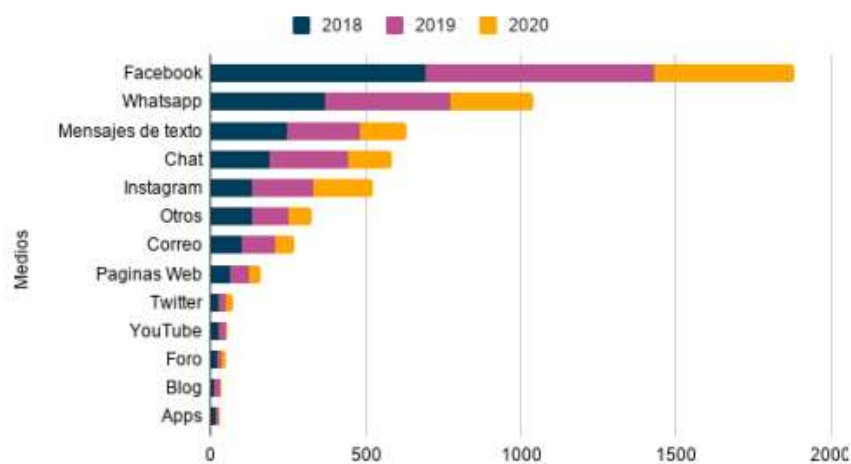


Nota: Este grafico representa la frecuencia del acoso virtual entre el 2018 – 2020. El 49% de los casos, el acoso se presentó de manera diaria. El resto se presentaba de manera intermitente (27%), semanal (16%) o mensual (7%). (Albornoz, 2020)

El acoso en las redes sociales.

Figura 4

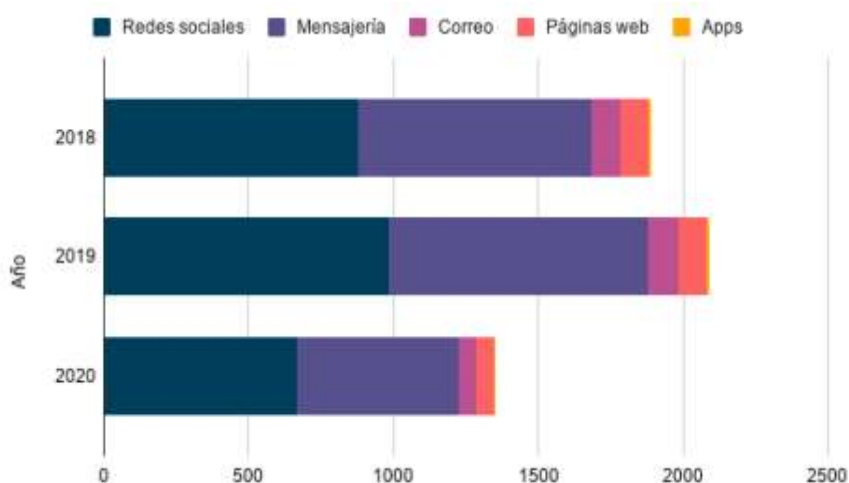
Número de casos de acoso virtual por medio (2018-2020)



Nota: En este grafico representa el número de acoso virtual por medio (2018-2020). En 5 medios son las más recurrentes: Facebook (73%), Whatsapp (40%), Mensajes de texto (24%), Chat (23%) y en Instagram (20%). (Albornoz, 2020)

Figura 5

Casos de acoso virtual categorizados de acuerdo a tipos de medio (2018-2020)



Nota: En este gráfico se representan los casos de acoso virtual categorizados de acuerdo a tipos de medio (2018-2020). Se encontró que el 98% de los casos ocurren en redes sociales (en Facebook, Instagram, Twitter, YouTube) y el 87% en aplicaciones de mensajería (casos en WhatsApp, mensajes de texto y chat). (Albornoz, 2020)

Aporte personal: Como se puede evidenciar según las estadísticas reflejadas el ciberacoso es un fenómeno social que no solo afecta al grupo más vulnerable, sino que trasciende a un rango de edad más elevado, como se puede evidenciar en los gráficos la pandemia reflejó aún más este problema, puesto que el acceso a dispositivos móviles aumentó considerablemente, el hecho de que se realice un 90% de las actividades académicas en este tipo de dispositivos móviles ayudó a evidenciar un problema que de por sí ya era notorio, además que hubo una falta importante de atención tanto como de educadores como de los padres en su hogar, es así de esta manera que la legislación peruana en su código penal menciona:

Las sanciones para este tipo de violencia se detallan en la siguiente normativa peruana:

El Capítulo III sobre “Delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual” de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, se establece las penas por proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.

“Artículo 154-B.- Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual

El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, que obtuvo con su anuencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima mantenga o haya mantenido una relación de pareja con el agente, son o han sido convivientes o cónyuges.
2. Cuando para materializar el hecho utilice redes sociales o cualquier otro medio que genere una difusión masiva.”

REPÚBLICA FEDERAL CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Según Securty.org uno de cada cinco niños entre los 10 a 18 años de edad sufre de acoso en línea. Pero una investigación sobre si en la pandemia ha aumentado ese número, por lo que entrevistaron a más de 500 padres y madres (Ingrid, 2021).

Antes de la pandemia el 21 % habían sido acosados por medio del internet. De este porcentaje, el 56 % reportó que el bullying había ocurrido en los últimos seis meses.

El estudio también descubrió que era más probable que las víctimas tuvieran redes sociales. Por ejemplo, el 69 % contestaron que sus hijos tienen Snapchat. Entre las redes sociales donde se reportaron el mayor número de casos de ciberacoso se encuentra YouTube con un 79 %, seguido de Snapchat con un 69 % y TikTok con un 64 %. (Delgado, 2020)

En Estados Unidos (Universidad de Hampshire, 2011), el reglamento para este delito es para a nivel nacional como federal, ya que cada estado tiene una normatividad en la cual se describen las medidas de protección y prevención del ciberacoso, en Estados Unidos se castiga a cualquier persona que anuncie un mensaje con contenido de amenazas de secuestrar a una persona, de chantajearla, destruir su reputación o hacerle otro tipo de daño, por lo tanto su sanción sería con una pena de hasta cinco años de prisión aunque puede que aumente hasta los 20 años en los casos que se tipifiquen como graves, cada estado hará su correspondiente calificación.

También en las normas se observa todo tipo de llamada acosadora y el envío de correos electrónicos que sea para perjudicar a la víctima o a su familia, esta tiene una pena hasta de cinco años; algunos ejemplos se encuentran en California donde sanciona dichas conductas en su artículo 653m (Código Penal de California Estados Unidos) y 649.7 (Código Penal de California Estados Unidos) del Código Penal y en Carolina del Norte en donde se prohíben conductas en la sección del Estatuto estatal 14- 196.36: (Morales, 2014)

Utilizar en correos electrónicos o en otras comunicaciones electrónicas palabras o lenguaje conteniendo amenazas de hacer daño corporal o a la propiedad a personas y/o sus familias, o que

persigan, con ellas, conseguir dinero u otros valores patrimoniales; Comunicarse de manera repetida con una persona, usando el correo electrónico, u otro medio de comunicación electrónica, con la intención de abusar, molestar, amenazar, aterrar, acosar o avergonzar a una persona; Comunicarse con una persona, utilizando correos electrónicos u otros medios de comunicación electrónica, transmitiendo frases falsas sobre supuestas muertes, enfermedades, discapacidad, conductas indecentes o criminales a una persona o su familia con la intención de abusar, molestar, amenazar, aterrar, acosar o avergonzarla. La sanción para este tipo de conductas es de prisión por hasta 2 meses. (Estados Unidos de América, Carolina del Norte. Estatuto Estatal Artículo 14-196.36) (Morales, 2014)

Aporte personal:

En Estados Unidos se estipularon dos leyes federales importantes que son “ La ley de Comunicaciones Estatales” y la ley de Acecho y Prevención interestatal para sancionar el acoso cibernético, la primera ley mencionada se ocupa de sancionar a quienes intentar extorsionar con amenazas de dañar la reputación de otra persona o a su propiedad con multa o encarcelación de no más de dos años o ambos, la segunda ley estipula varios rangos de encarcelamiento según sea la gravedad del caso para cualquier persona que haga uso de cualquier medio de comunicación tecnológico para ocasionar lesiones graves a causa de angustia emocional a otra persona o hasta colocarla en temor razonable de muerte, es importantes destacar que todas estas leyes aportan de gran manera, ya que en un país sumamente tecnológico vale destacar que la mejor manera es actuar a tiempo y no lamentar delitos sumamente graves.

REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA.

En México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 17.7 millones de personas de 12 años y más que utilizaron internet en 2019, fueron víctimas de ciberacoso, de las cuales, 53.1% fueron mujeres y 46.9% hombres. El ciberacoso afecta más a las personas jóvenes y especialmente a las mujeres. Las mujeres jóvenes viven más violencia digital que los hombres, lo cual, se observa en el grupo de 12 a 19 años (32.7% contra 28.1%) y particularmente, en el grupo de 20 a 29 años (36.4% contra 27.1%). (INEGI, Desigualdad, 2020)

No obstante, la proporción de mujeres adolescentes víctimas de esta forma de violencia se llegaba a elevar a una de cada cinco en Campeche (19.3%), y alrededor de una de cada siete en Coahuila (16.1%) y Chihuahua (14.3%). Por su parte, las entidades en las que se registraban más casos de ciberacoso sexual entre las mujeres de 12 y 17 años eran Estado de México (52 mil), Ciudad de México (50 mil) y Jalisco (44 mil). En estas tres entidades habitaba una de cada cuatro mujeres

(el 25.5%) de 12 a 17 años que habían sido víctimas de acoso cibernético sexual a lo largo del país en 2021.

Estas formas de violencia sexual tenían mayormente como principal agresor a personas desconocidas: en 2021, tres de cada cinco mujeres adolescentes en el país (el 62.8%) recibieron este tipo de mensajes en su teléfono celular o por internet principalmente de alguna persona que no conocían. Además, una de cada 12 mujeres de 12 a 17 años a lo largo del país (el 8.4%) fue víctima el mismo año de acoso cibernético sexual principalmente por parte de una persona conocida de poco trato o solo de vista.

Entre los hombres del mismo rango de edad, más de la mitad (el 52.1%) recibió estas insinuaciones o propuestas principalmente de una persona desconocida, mientras que en poco más de uno de cada seis de los casos (el 15.4%) el ciberacoso sexual provino principalmente de una amiga o amigo. (INEGI, 2021)

La conocida como Ley Olimpia comprende reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, así como su reconocimiento en las legislaciones de 29 entidades federativas. En el caso de Baja California, en el Código Penal en el artículo 175 sexties, indica que a través de la denuncia por parte de la víctima se castigará a quien:

Teniendo relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que se encuentra bajo la guarda o custodia, se aproveche de la confianza en él depositada,

- Difundiendo
- Revelando
- Transmitiendo
- Reproduciendo

imágenes o audiovisuales con contenido pornográfico sin consentimiento de las personas involucradas.

El castigo para quien cometa este tipo de conductas es la prisión de seis meses a tres años y de doscientos a quinientos días de multa. También se señala como agravante cuando exista ánimo lucrativo en la revelación de este tipo de contenido. (VOCETYS, 2022)

Situaciones experimentadas.

Figura 6

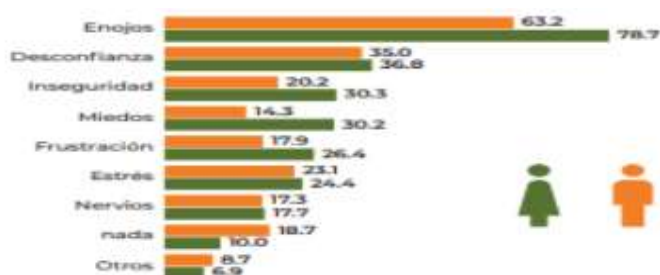
Distribución porcentual de las situaciones de ciberacoso experimentadas en los últimos 12 meses por sexo.



Nota: En este grafico representa la distribución porcentual de las situaciones de ciberacoso experimentadas en los últimos 12 meses por sexo. El 40.3% de las mujeres de 12 años y más víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses recibió insinuaciones o propuesta sexuales. Por su parte, 33% de los hombres víctima de ciberacoso recibió mensajes ofensivos. (INEGI, INEGI, 2020)

Figura 7

Población de 12 años y más que vivió ciberacoso en los últimos doce meses, según efecto causado del ciberacoso en la víctima, 2019 (%)



Nota: En este grafico representa población de 12 años y más que vivió ciberacoso en los últimos doce meses, según efecto causado del ciberacoso en la víctima, 2019 (%). Las mujeres se ven más afectadas, ya que, experimentan mayor enojo, desconfianza, inseguridad, miedo, frustración y estrés en comparación con los hombres. (INEGI, Desigualdad, 2020) En México, existe el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos (CERT MX) de la Guardia Nacional, el cual se

encarga de vigilar que la ciudadanía navegue en internet de manera segura, además da atención a las personas que experimentan actos de acoso en la red. (INEGI, Desigualdad, 2020)

Aporte Personal:

La ley Olimpia como un gran aporte no solo a la legislación mexicana si no como referencia a la región, el cómo puede llegar a afectar gravemente en los menores este tipo de delitos y sobre todo que por su edad la mayoría no está en las condiciones de tomar las mejores decisiones, a pesar de todo esto en la normativa mexicana según algunos juristas coinciden que hay que trabajar y pulir aún más por la soberanía y protección de este grupo vulnerable, pero nuevamente destaca el gran paso que se dio en el avance electrónico y legislativo.

REINO DE ESPAÑA.

En el tema de ciberacoso es uno de los países más desarrollados jurídicamente. Se pueden observar en España los artículos del código penal de su país 169, (España, Código Penal, Artículo 169), 170 (España, Código Penal, Artículo 170) y 171 (España, Código Penal, Artículo 171) estos artículos tratan sobre las amenazas en donde se determina que los que cometen el acto de conminación contra la familia, a él y a otros vinculados a un delito sea cual sea su forma, será castigado hasta con 5 años de prisión.

Trata del delito general en cualquiera sea su forma en la que se presenta el ciberacoso. Conscientemente, se pueden aplicar estas normas ya sea al caso, como el de la infracción al derecho de la intimidad, por ejemplo, revelando secreto de personas por medio de invasión de documentos electrónicos o interceptación de comunicación electrónica artículos 197 al 219 (España Código Penal) las normas relativas al delito de calumnias e injurias, al referirse a si éstas se propagan con publicidad, por ejemplo, a través de redes sociales, foros o correos electrónicos artículos 205 al 216 (España Código Penal Título XI). Para esta clase de conductas típicas la legislación española señala que las penas para estos pueden darse entre uno hasta 7 años de prisión, multa o ambas. (Morales, 2014)

De acuerdo con los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística **más de 4.000 personas se quitaron la vida durante el año 2021**, lo que constituye un máximo histórico, mientras que el número de mujeres asesinadas por violencia de género en España asciende a 48 en el año 2022.

Sin embargo, a pesar del espeluznante número de personas que se quitaron la vida por diferentes motivos, el sistema ofrece importantes mecanismos de protección y asesoramiento a las víctimas de violencia de género, es decir, nuestro sistema está más preparado policial y judicialmente

para afrontar esta problemática en comparación con los intentos de autolisis que desgraciadamente acaban en un fatal desenlace por haber sido víctima del ciberacoso o ciberbullying. (Rubio, 2023)

Pues bien, centrándonos en lo que nos interesa como es el ciberacoso o ciberbullying que en muchas ocasiones termina con el suicidio de quien lo padece, como es el caso de la joven de un pueblo de Jaén que se suicidó tras interponer 4 denuncias ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin que se haya hecho nada para impedirlo y cuyos familiares están llevando a cabo una ardua lucha para conseguir el castigo del presunto culpable consiguiendo que su caso tenga una considerable repercusión mediática o el caso de un menor de Castellón que vivió un auténtico calvario, lo que aparentemente parece ser un simple ciberacoso o ciberbullying, pudiera ser que fuera calificado como otro delito mucho más grave.

Precisamente, estas noticias son las que me han impulsado a escribir este artículo, pues casos como estos, tal como veremos a continuación, pueden terminar con una sentencia condenatoria por un delito de homicidio previsto en el artículo 138.1 del Código Penal e incluso por un delito de auxilio a morir del artículo 143 del Código Penal.

Estas conductas pueden darse en diferentes ámbitos como el sexual, escolar o laboral. Respecto al ciberacoso o ciberbullying sexual se recoge en el artículo 183.1 ter del Código Penal el cual castiga a: “El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que la propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos” y, también el Código Penal contiene otras conductas que hacen referencia al delito de acoso de forma insistente y reiterada en el artículo 172 ter del mismo texto legal el cual dispone que:

“1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana

Aporte Personal:

En el contexto social español es tema del ciberacoso no es lejano a ninguna realidad, pues los datos son alarmantes y las cifras parecen ir en aumento, la pandemia nuevamente jugó un papel

crucial en este aspecto del ciberacoso, es importante destacar que el reino de España a través de sus políticas publica a logrado disminuir los índices, pero de la misma manera no deja de ser un gran llamado de atención, no solo a nivel de región si no que ya trasciende fronteras el implementar las políticas correctas sería lo más idóneo por parte de organismos no solo gubernamentales si no a su vez de no gubernamentales y ONG.

5. Metodología

5.1 Métodos

En el presente trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

5.2 Método Inductivo y Método Deductivo

Estos métodos me permitieron, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular con subtemas acerca del derecho de alimenticias, pago y control de las pensiones alimenticias, principios de Interés Superior del Niño y Corresponsabilidad del Estado, Sociedad y Familia, Tenencia y Patria Potestad hasta llegar a lo general que corresponde a la Mala Administración de las Pensiones Alimenticias como Causal Suficiente para la Pérdida de la Patria Potestad, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema siendo en viceversa.

5.3 Método Materialista Histórico

permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución de la administración de pensiones alimenticias y tenencia, y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

5.4 Método Descriptivo

Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad en cuanto a la mala administración de las pensiones alimenticias.

5.5 Método Analítico

Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos en cuanto a la tenencia y al procedimiento para el cobro de pensiones alimenticias.

La investigación fue de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes.

5.6 Procedimientos y técnicas

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilice fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantendré una agenda de campo para

anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, en la ciudad de mi residencia.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta a los Abogados en libre ejercicio profesional, para que me den a conocer su criterio sobre la problemática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad mi trabajo investigativo; y la Entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho quienes me ayudaron con sus ilustres criterios.

6. Resultados

6.1 Resultados de las encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, a través de un cuestionario de cinco preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

Primera pregunta: ¿Sabe usted cuál es el objetivo que cumple el uso del internet en general en los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 1.

Cuadro Estadístico-Pregunta No. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96.7%
No	1	3.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez

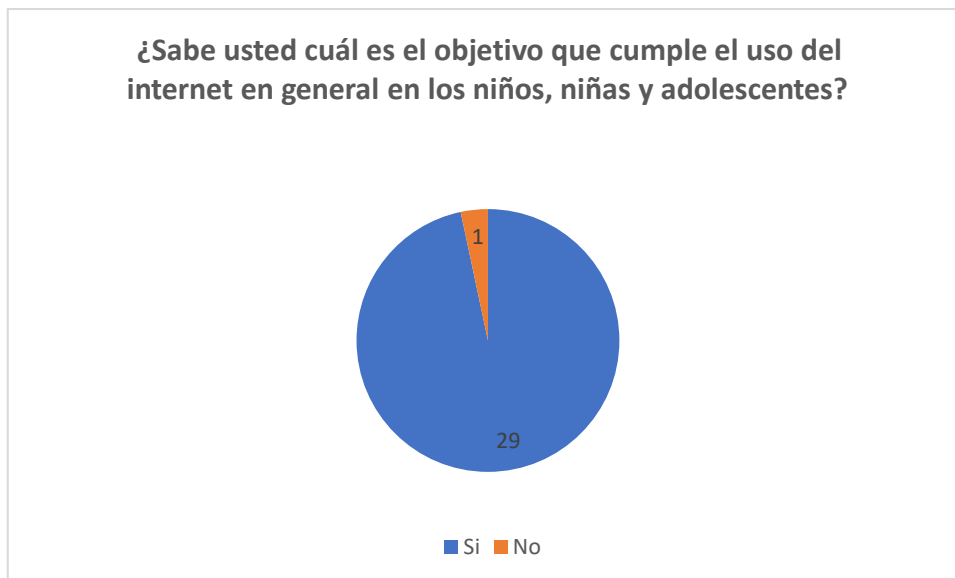


Figura 1

Representación Gráfica- Pregunta No. 1

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez

Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, veintinueve profesionales que representan al 96.7% respondieron que sí, que si saben cuál es el objetivo principal del uso en general de internet para los niños, niñas y adolescentes que están destinado a brindar información veraz y eficaz y destaca por su rapidez al brindar la información solicitada; y, una persona que representa el 3.3% respondió que no conoce lo que es porque no tiene claro el objetivo principal del internet ya que algunos solo lo utilizan par videojuegos y que en su época generalmente el tema de consultas bibliográficas se lo hacía a través de una biblioteca.

Análisis:

Respecto de esta pregunta comparto la opinión de mayoría que corresponde al 96.7% que sí saben cuál es el objetivo del uso correcto del internet en general en niños, niñas y adolescentes, puesto que si como todos conocemos es una herramienta que brinda información rápida y oportuna, pero a su vez en el uso inadecuado se pueden presentar problemas que a largo plazo afecten de manera directa a la familia y su entorno.

No estoy de acuerdo con la respuesta que reflejan el 3,3% porque todo profesional debe conocer cuál es el objetivo o para que esta destinada el uso de una herramienta tan poderosa como es el internet.

Segunda pregunta: ¿En su experiencia como profesional del Derecho cree usted que se debe dar un libre albedrio para los niños, niñas y adolescentes en el uso de las redes sociales?

Tabla 2.

Cuadro Estadístico-Pregunta No. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	10	33.3 %
No	20	66.7 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez

Figura Nro.2 Representación Grafica

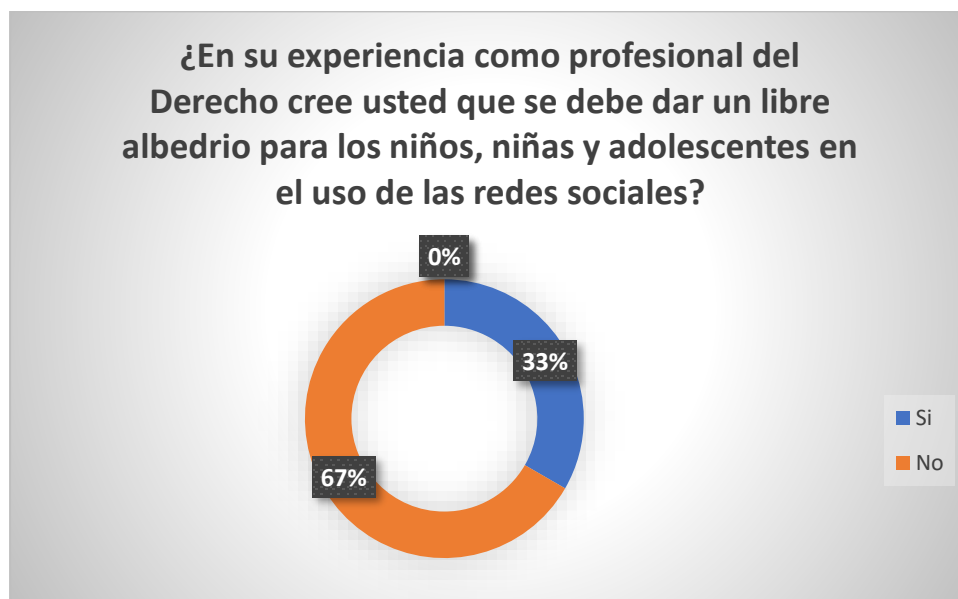


Figura2

Representación Gráfica- Pregunta No. 2

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez

Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados veinte profesionales que representan al 66.7% respondieron que no, que el hecho de llegar a dar libre albedrio al uso de redes sociales en niños, niñas y adolescentes llega a representar un peligro muy grave, ya que a su vez es son herramientas para interacción social, a su edad no la consideran tan vital y necesario; y, diez personas que representa el 33.3% respondió que sí, que si bien es cierto de cierta manera puede llegar a representar un problema a futuro, en nuestra ciudad y país, este tipo de ciberdelitos no son tan comunes y no se suscitan de manera cotidiana.

Análisis:

Con respecto a esta pregunta estoy de acuerdo con la mayoría que corresponde al 66% quemanifiesta que no están de acuerdo en dar libre albedrio a los niños, niñas y adolescentes puesto que, si están de acuerdo en su uso de manera controlada, el dejar que lo hagan a su voluntad si conllevaría un gran riesgo dentro de su correcto desarrollo infanto-juvenil y puede traer grandes consecuencias en su desarrollo como adultos.

Y respecto a lo que menciona el resto de los profesionales no estoy de acuerdo con la respuesta que refleja el 33.3% que afirma que el dar un uso de libre albedrio no debe suponer

ningún riesgo para los niños, niñas y adolescentes, los cuales son el futuro y marcaran el destino de nuestro desarrollo como patria y país.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que los dispositivos móviles están elaborados y deben ser usados por los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 3.

Cuadro Estadístico-Pregunta No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	8	26.7 %
No	22	73.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez



Figura3

Representación Gráfica- Pregunta No. 3

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez

Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados veintidós profesionales que representan al 73.3% respondieron que no, que no consideran que un dispositivo con tantas herramientas tecnológicas debe ser usada especialmente por los niños y niñas, ya que puede afectar de

manera directa en su rendimiento escolar; y, ocho personas que representan el 26% respondieron que si bien los dispositivos no están hechos para este rango de edad, lo consideran necesario y de ninguna manera llegaría a representar un problema serio que los padres de familia no puedan llegar a controlar con las medidas preventivas necesarias y correctas.

Análisis:

Con respecto a la presente pregunta estoy de acuerdo con la mayoría de profesionales encuestados que corresponden al 73.3% los cuales manifiestan que este tipo de dispositivos móviles no están elaborados con las garantías necesarias para salvaguardar y prevenir que suceda algún tipo de ciberdelito y que si bien son necesarios por el aporte académico que estos pueden llegar a aportar, se debe tener mucha precaución; y , no estoy de acuerdo con las respuestas que refleja el 26.7% que manifiestan que este tipo de dispositivo electrónico puede ser usado por cualquier menor de edad en cualquier rango de edad y sobre todo que en muchas ocasiones sirven de distracción para algunos menores y adolescentes.

Cuarta pregunta: ¿En su experiencia dentro de su ejercicio profesional considera usted que se debe hacer más énfasis en el ciberacoso en los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas para tratar de erradicarlo?

Tabla 4.

Cuadro Estadístico-Pregunta No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86.7 %
No	4	13.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez.

¿En su experiencia dentro de su ejercicio profesional considera usted que se debe hacer más énfasis en el ciberacoso en los niños, niñas y adolescentes y a través de políticas públicas tratar de radicarlo?

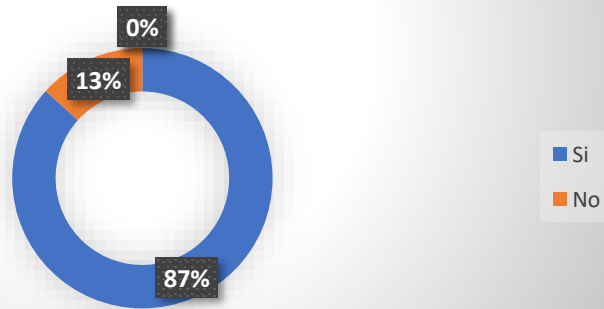


Figura 4
Representación Gráfica- Pregunta No. 4

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez

Interpretación:

Con respecto a la presente pregunta de los 30 encuestados, veintiséis profesionales que equivalen al 86% manifiestan que si el gobierno debe tomar cartas en el asunto y elaborar las políticas necesarias para poder sobre todo prevenir este tipo de ciberdelitos que día a día con el uso cotidiano de la tecnología van ganando terreno y nos sitúan en una situación preocupante no solo a largo plazo, sino más bien a corto plazo ; y, cuatro personas que representa el 13.3% manifiestan que las políticas actuales enmarcadas principalmente en la Constitución de la Republica del Ecuador y el Código Orgánico de la niñez y adolescencia son suficientes para evitar este tipo de ciberdelito.

Análisis:

Con respecto a esta pregunta estoy de acuerdo con la mayoría de los profesionales encuestados que representan el 86.7% los cuales manifiestan que si el gobierno debe tomar cartas en el asunto y elaborar las políticas necesarias para poder sobre todo prevenir este tipo de ciberdelitos que día a día con el uso cotidiano de la tecnología van ganando terreno

Y no estoy de acuerdo con lo manifestado con los cuatro profesionales que representan el 13.3% los cuales piensan que las políticas gubernamentales actuales son

suficiente y necesarias para evitar este tipo de ciberdelito.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que es necesario enfatizar en los niños, niñas y adolescentes el uso de libros como fuente de información académica ante los dispositivos móviles?

Tabla 5.

Cuadro Estadístico-Pregunta No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86.7 %
No	4	13.3 %
Total	30	100 %

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez

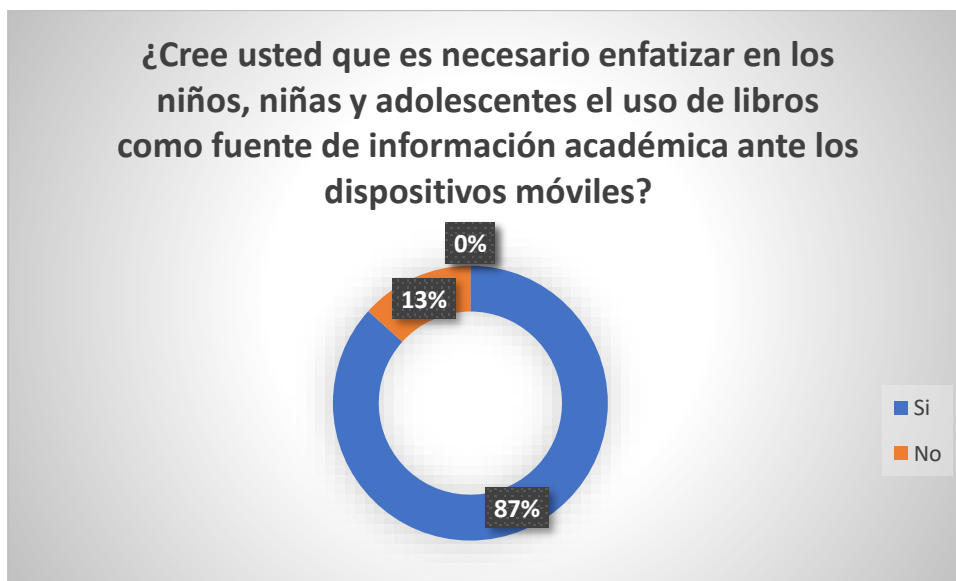


Figura 5

Representación Gráfica- Pregunta No. 5

Fuente: Abogados en Libre ejercicio Profesional de la Ciudad de Loja.

Autor: Alex Nikolai Martínez Jiménez.

Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 profesionales encuestados que representa el 86,7% manifiestan que sí es necesario que se enfatice y se priorice el uso de libros ante los dispositivos

móviles a su vez fomentando la lectura y buscar también evitar así de cierta manera el ciberacoso que poco a poco con el uso del internet va ganando terreno de la mano con la tecnología; y, cuatro personas que representan el 13.3% manifiestan que no es necesaria inculcar el uso de libros como herramienta de información académica, puesto que los dispositivos móviles ofrecen rapidez al momento de obtener la información requerida.

Análisis:

Con respecto a esta pregunta debo manifestar que estoy de acuerdo con la mayoría de los profesionales encuestados y que corresponden al 86.7%, los cuales manifiestan que es necesario que se enfatice y se priorice el uso de libros ante los dispositivos móviles a su vez fomentando la lectura y buscar también evitar así de cierta manera el ciberacoso que poco a poco con el uso del internet va ganando terreno de la mano con la tecnología ;no estoy de acuerdo con lo manifestado por los cuatro encuestados que representan el 13.3% y los cuales no están de acuerdo que se priorice el uso de los libros como medio de información tecnológica, ya que el uso excesivo de dispositivos móviles electrónicos afecta de manera directa a la salud y más aún en este tipo de grupo de atención vulnerable.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales, todos ellos Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad y Provincia de Loja, con un cuestionario de tres preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera Pregunta: ¿Cree usted en su experiencia profesional que los Niños, Niñas y Adolescentes hacen un uso adecuado de las redes sociales y dispositivos móviles?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Pienso que desde temprana edad los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a este tipo de redes sociales, los cuales en su mayoría aprenden todo lo que ofrece el internet de manera solitaria, los cuales en su mayoría no hacen un uso correcto de las mismas.

Segundo entrevistado:

En la actualidad pienso que los niños, niñas y adolescentes ven las redes sociales y el internet más como un pasatiempo y una distracción, antes de que use realmente de una manera idónea, lo que conlleva en muchas ocasiones bajo rendimiento escolar y cuando las cosas se salen de control afectaciones a la salud.

Tercer entrevistado:

A mi parecer las redes sociales son destinadas para un determinado fin como lo son una comunicación breve y eficaz sin importar la distancia, pero al contrario son mal utilizadas por un determinado grupo de personas que tienen como objetivo los niños, niñas y adolescentes.

Cuarto entrevistado:

En mi vida profesional y en la actualidad pienso que no se las utiliza correctamente a las redes sociales puesto que también muchos padres no entablan la conversación necesaria con sus hijos para establecer los límites y el uso correcto de las mismas.

Quinto entrevistado:

En la actualidad sucede en muchos casos que los padres ven como una salida el hecho de entregarle el celular a un menor, para que se distraiga y es aquí cuando el menor tiene un acceso ilimitado a toda la información que circula en la red y muchas veces con un mal final.

Comentario del autor:

Teniendo en consideración de la entrevista formulada a los profesionales del Derecho, puedo deducir que si bien es cierto las redes sociales nos ofrecen una comunicación en cualquier parte del mundo y a su vez instantánea, por este grupo mencionado no es usado de manera correcta, ya que por una parte hay descuido de los padres, simplemente las ven como una herramienta de pasatiempo y distracción lo que ha conllevado en muchos casos que los menores se descarrilen y se pierdan en los videojuegos.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que los padres de familia deben tener un control más detallado y minucioso sobre como sus hijos usan los dispositivos móviles y las redes sociales?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Pienso que sí ya que si el progenitor mantiene un control adecuado y total sobre como su hijo usa las redes sociales y el dispositivo móvil podrá saber realmente si su hijo está haciendo un uso adecuado y correcto y en caso de no darse esto, puede tomar las medidas correctivas necesarias.

Segundo entrevistado:

Sí, debido a que los padres del menor deben velar y garantizar totalmente que su hijo se desarrolle y se crie en el mejor ambiente posible, por ende, el descuidar como su hijo hace uso del dispositivo móvil y las redes sociales puede afectar al desarrollo del menor trayendo consigo complicaciones a todo el entorno familiar.

Tercer entrevistado:

Considero que sí, ya que como padres debemos estar presentes en todas las etapas del desarrollo del niño y de igual manera cuando ya son adolescentes, ya que generalmente en esta edad empiezan a experimentar cosas nuevas para su edad y el uso inadecuado de redes sociales puede implicar muchos problemas.

Cuarto Entrevistado:

Considero que es mérito o motivo suficiente el hecho de saber que ya se han suscitado casos de ciberacoso que los padres deben pendientes y evitar en la medida que sea posible que se dé dentro del entorno familiar y todo lo que conllevaría dentro del entorno familiar este tipo de problema.

Quinto Entrevistado:

Considero que no solamente los padres, sino también los maestros deben ir advirtiendo todo lo que puede llegar a representar un caso de ciberacoso, ya que principalmente se da con los compañeros de su escuela o colegio, es deber colectivo tanto de padres como maestros llegar a evitar este tipo de situaciones y que mejor manera hacerlo de temprana edad e ir enseñando como es el uso correcto de las mismas.

Comentario del autor:

Puedo llegar a la conclusión de que, si no se hace una correcta observación del uso de las redes sociales y los dispositivos móviles a edad correspondiente esto puede desencadenar en afectaciones graves, no solo el menor como tal si no se verá afectado de manera directa su entorno familiar, por lo que a futuro puede comprometer su desarrollo integral y derivar con complicaciones dentro la vida adulta, y de igual manera fortalecer esto dentro de sus respectivas instituciones educativas.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted necesario que, al no existir la conducta de ciberacoso en el COIP, se precise un estudio que permita elaborar propuestas oportunas?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Sí, ya que se debe garantizar el principio de interés superior del niño y su desarrollo integral.

Segundo Entrevistado:

Completamente de acuerdo, ya que como Estado no deben esperar que se presenten este tipo de casos, sino más bien estar prevenidos y precautelar y asegurar el mejor desarrollo para este grupo de atención vulnerable.

Tercer Entrevistado:

Se debe realizar urgente la Reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia ya que se debería proteger el interés superior del niño y asegurar a su vez un ambiente social adecuado y oportuno.

Cuarto Entrevistado:

Considero que, si se debiese Reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia en cuanto al ciberacoso como delito, ya que al suscitarse un caso de estos no se llegaría a saber si se puede juzgar de manera correcta a los culpables y si como instituciones gubernamentales tener las herramientas idóneas y adecuadas.

Quinto Entrevistado:

Es importante hacer un análisis del caso y tomar las medidas correctivas necesarias, ya que cada vez más menores tienen un acceso a dispositivos móviles lo que conlleva a aumentar la probabilidad de que se den este tipo de ciberdelitos.

Cuarta pregunta: ¿En su experiencia dentro de su ejercicio profesional considera usted que se debe hacer más énfasis en el ciberacoso en los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas para tratar de erradicarlo?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Es imperativo que se implementen políticas públicas efectivas para prevenir y combatir el ciberacoso infantil, ya que los menores son especialmente vulnerables si nos enfocamos netamente en todo lo que abarca el entorno digital.

Esto abarca la creación de leyes y regulaciones específicas que garanticen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes

Segundo entrevistado:

La educación y sensibilización en escuelas y comunidades sobre el ciberacoso es fundamental para prevenir y erradicar este problema. Los programas de educación digital deben incluir la seguridad en línea y la ciudadanía digital, enseñando a los menores a navegar de manera segura y responsable en Internet.

Tercer entrevistado:

Es necesario establecer mecanismos de denuncia y reporte eficaces, así como protocolos de colaboración entre autoridades y plataformas digitales para identificar y sancionar a los responsables. Esto incluye la creación de líneas directas de denuncia y la designación de autoridades especializadas en ciberdelitos

Cuarto entrevistado:

En mi vida profesional y en la actualidad pienso que debe haber una coordinación interinstitucional efectiva entre el gobierno, organizaciones civiles y empresas tecnológicas para abordar este problema. Esto incluye la creación de centros de atención y apoyo para víctimas y sus familias, así como la realización de campañas de concienciación y prevención.

Quinto entrevistado:

Las plataformas digitales tienen la responsabilidad de proteger a los menores de edad y prevenir el ciberacoso en sus redes. Deben implementar tecnologías de moderación y detección de contenido inapropiado, así como establecer políticas claras de reporte y sanción para los usuarios que incurran en ciberacoso.

Comentario del autor:

Teniendo en consideración de la entrevista formulada a los profesionales del Derecho, puedo deducir que el ciberacoso infantil requiere una respuesta integral y coordinada. Es fundamental implementar políticas públicas efectivas que garanticen la protección de los menores en línea, incluyendo educación digital, concienciación y mecanismos de denuncia.

La colaboración interinstitucional y la responsabilidad de las plataformas digitales son clave. Debemos actuar para crear un entorno digital seguro y respetuoso para todos, especialmente para los más vulnerables. La protección de los derechos de los niños en línea es una responsabilidad compartida que requiere acción inmediata.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que es necesario enfatizar en los niños, niñas y adolescentes el uso de libros como fuente de información académica ante los dispositivos móviles?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Pienso que sí, es crucial enfatizar el uso de libros en la educación de niños y adolescentes porque fomentan el desarrollo de habilidades cognitivas y críticas, como la lectura analítica, la retención de información y el pensamiento crítico, esenciales para el éxito académico y profesional.

Segundo entrevistado:

La lectura de libros es fundamental para los jóvenes porque proporciona una base sólida para la comprensión de conceptos complejos, desarrolla la imaginación y la creatividad, y fomenta la empatía y la comprensión de diferentes perspectivas y culturas.

Tercer entrevistado:

El uso de libros en la educación es esencial porque ofrece una alternativa a la información superficial y fragmentada que se encuentra en Internet, permitiendo a los estudiantes profundizar en temas y desarrollar una comprensión más profunda y contextualizada.

Cuarto entrevistado:

La lectura de libros es imprescindible para el desarrollo integral de los niños y adolescentes porque fomenta la concentración, la atención y la disciplina, habilidades esenciales para el éxito en cualquier campo, y ayuda a desarrollar una visión objetiva y crítica

del mundo.

Quinto entrevistado:

Es fundamental enfatizar el uso de libros en la educación porque proporcionan una fuente confiable y precisa de información, libre de errores y desinformación, y permiten a los estudiantes desarrollar habilidades de investigación y análisis, esenciales para la toma de decisiones informadas y la resolución de problemas complejos.

Comentario del autor:

Es esencial encontrar un equilibrio entre la tecnología y la lectura de libros para asegurar una educación integral y equitativa. Los educadores, padres y cuidadores deben promover la lectura recreativa y académica, crear espacios de lectura cómodos y discutir los beneficios de la lectura para formar ciudadanos críticos, informados y responsables. La inversión en la lectura de libros es una inversión en el futuro de nuestras generaciones.

6.3 Estudio de Casos

En el presente estudio de casos se analizan e interpretan problemas jurídicos relacionados a la falta de disposiciones gubernamentales y los diferentes tipos de ciberacoso que se han suscitado en algunas instituciones del país, algunos casos se han desarrollado durante años con la misma víctima.

Para lo cual, se procede a analizar el presente caso:

6.3.1 Caso Nro. 1

Datos referenciales:

El caso de I.N sería el primero de violencia sexual digital con una sentencia en Ecuador

En agosto de 2021, se aprobó la Ley Orgánica Reformatoria del COIP para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos.

El próximo martes 11 de enero de 2022, tres jueces resolverán el que podría ser el primer caso de violencia sexual digital en Ecuador con una sentencia. El caso es el de I.N, una joven que sufrió violencia digital y fue extorsionada por su expareja, R.M.T, para que le diera dinero a cambio de no publicar fotos íntimas en redes sociales.

I.N cuenta que fue víctima de violencia sexual digital por parte de su expareja durante siete años: desde antes de sus 18 hasta los 24 años. N. dice que su expareja, R.M.T, llegó a tomarse “la atribución completa de mi ser, mi intimidad” y repartió fotos íntimas de ella a

“diestra y siniestra”. Algunas de esas fotos, dice N., eran incluso de cuando aún era menor de edad.

I.N dice que debido a la violencia sexual digital que sufrió por parte de R.M.T, se sintió inservible, como si no mereciera ni amor ni respeto y que además apagó “mi luz y mis sueños”.

El 27 de agosto de 2019, I.N decidió no seguir callada y denunciar los abusos que habría sufrido por parte de su expareja. Ese mismo día, R.M.T fue detenido en flagrancia, mientras extorsionaba a I.N “con el teléfono en la mano”. El hombre le habría pedido 1.500 dólares a cambio de no publicar sus fotos íntimas en redes sociales. Según I.N, su expareja además le habría enviado videos de hombres masturbándose con sus fotos para extorsionarla.

I.N denunció a su expareja por el delito de extorsión. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) dice que la extorsión es cuando una persona obliga a otra persona con violencia o intimidación, a hacer un acto en perjuicio de su patrimonio o el de alguien más, a cambio de su beneficio personal.

Este delito se sanciona con prisión de entre tres y cinco años. Sin embargo, cuando la extorsión es hecha por alguien con quien la víctima tiene una relación personal o de confianza, como en el caso de I.N, la pena es mayor. Se sanciona con prisión de entre cinco y siete años.

Desde el 2021, el COIP tiene un artículo que sanciona la extorsión sexual y otros delitos digitales, sin embargo, cuando I.N hizo la denuncia, aún no se había tipificado estos delitos.

R.MT fue detenido en flagrancia, la instrucción fiscal del caso no se resolvió en 90 días, como manda la ley. El 4 de enero de 2020, más de cuatro meses después de que fue interpuesta la denuncia, terminó la etapa de instrucción fiscal y un juez decidió llevar el caso a un tribunal. Sin embargo, quitó el agravante de relación de confianza, y dejó sin efecto la orden de prisión preventiva que se había dictado contra su expareja mientras duraba la instrucción fiscal.

I.N dice que se sintió revictimizada cuando dejaron a su agresor en libertad. Además, dice que el proceso ha sido “injusto, corrupto y machista” y que ha tenido que revictimizarse varias veces al contar su historia solo para buscar justicia. Según la abogada C.P, la revictimización es muy común y “no hay una sola víctima que haya entrado al sistema de justicia y no haya sido revictimizada”.

Finalmente, más de 28 meses después, el martes 11 de enero de 2022, es la audiencia de juzgamiento del caso. I.N espera que los jueces J.C.V, R.V y L.Q dicten una sentencia con agravante y hagan justicia a su favor.

P.P, coordinadora del programa Navegando Libres por la Red, explica que la violencia digital es toda forma de discriminación, acoso, y explotación que ocurren cuando se usa redes sociales, correo electrónico, o cualquier medio dentro de las tecnologías de la información y de

la comunicación.

La violencia sexual digital se manifiesta de diferentes formas. Algunas de las más comunes son:

- La ‘pornovenganza’, que es la difusión no consentida de imágenes privadas.
- La misoginia online.
- Las amenazas de violación dirigidas a mujeres.
- Acoso por parte de desconocidos o exparejas.
- La ‘sextorsión’, que es una forma de extorsión, en la cual una persona es chantajeada con una imagen o vídeo íntimo.

P. dice que mucha de la violencia que ocurre en el área digital se da porque no se le da la suficiente importancia al consentimiento. La experta dice que “prácticamente todos los tipos de violencia” que se dan online es debido a una violación del consentimiento, como, por ejemplo, la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento.

El 30 de agosto de 2021, se publicó en el Registro Oficial, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos.

La Ley reformó el COIP para poder sancionar algunos delitos de violencia sexual digital en el país.

Se reformó por ejemplo el artículo 103 sobre el delito de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. Antes no había una premisa que considerara delito al material pornográfico con origen extranjero o desconocido, ahora sí. La pornografía infantil será sancionada incluso si no se sabe su origen.

También se reformó el artículo 166 sobre el acoso sexual e incluyó al ciberacoso. El ciberacoso es cuando una persona acosa sexualmente a otra usando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación. Se sanciona con prisión de tres a cinco años.

La ley además incluyó otros delitos en el artículo 154 del COIP, sobre la intimidación. Estos son:

- El hostigamiento, que sanciona a la persona que, por sí misma, por terceros, o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra persona. Se sanciona con prisión de seis meses a un año.
- Contravenciones de acoso escolar y académico, que sanciona toda conducta negativa, de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier acto de maltrato psicológico, verbal, físico. Se debe dar de forma directa o indirecta, dentro o fuera de un establecimiento educativo. Se sanciona con medidas no privativas de la libertad y medidas de reparación integral.

También se creó el delito de extorsión sexual en el artículo 172. Este delito es cuando una persona usa violencia, amenazas o chantaje para que una persona “exhiba su cuerpo desnudo, semidesnudo o en actitudes sexuales”, para obtener un beneficio. Se sanciona con prisión de tres a cinco años.

(Montaño, 2022)

6.3.2 caso Nro. 2

Datos referenciales:

Una niña en Colombia fue contactada por una red de pedofilia en TikTok; le escribían desde un número de Ecuador

C.H, de Medellín, detalló cómo opera una cuenta en TikTok, que intentó abusar de su hermana menor de 8 años. La joven expuso que un número telefónico con código de Ecuador le estaba enviando mensajes vía WhatsApp a la niña. La pequeña dio aviso a sus padres a tiempo, por lo cual la familia pudo contactar a la Policía de Colombia, quienes investigan el caso. EL COMERCIO halló rastros de cuentas de similares características en Instagram y Facebook.

"Gracias a Dios, mi hermana nos avisó. Si no, yo no sabría dónde estaría ella", dijo C.H a través de un hilo de videos publicados en su cuenta de Twitter, donde relató el caso.

"Mi hermana se creó una cuenta de TikTok. Empezó a seguir a una tal K.S ". Es el nombre de la actriz que encarna a la protagonista de la popular serie infantil 'Soy Luna'.

"Empiezan a entablar una conversación", C.H, con una cuenta que tenía más de 50 000 seguidores, por lo que la niña pensó que era real. Hoy, esta cuenta de TikTok está eliminada. "Mi hermana le responde y le dice que está súper feliz por haberle hablado".

Posterior a esta introducción, quien maneja el perfil falso le dice a la niña que están organizando un "concurso, con el que se puede ganar unos patines o dólares". Seguido de esto, le comienza a hacer preguntas personales como el sector donde vive, su edad...

"Mi hermana le dice que le va a contar a mis papás que va a participar en un concurso (...) Esta persona le dice que no le puede contar a los papás. Que les puede contar solamente cuando se acabe el concurso", narra.

Al ver este mensaje, la niña decidió contar lo que ocurría a sus padres. Así, se contactaron con la Fiscalía y Policía de Colombia. La estrategia fue crear un perfil falso de una niña de 10 años. "La empezamos a seguir y esa persona nos empezó a hablar".

Después de esto, el usuario de TikTok comenzó a hablar vía WhatsApp con los padres de la menor, que se hacían pasar por una niña. El código telefónico del número del que provenían los mensajes es +593, correspondiente a Ecuador.

Esa persona empezó a decirles que, para concursar, debían enviar imágenes de contenido sexual. Después, pedía que eliminara las conversaciones del teléfono.

La joven pide ayuda para reportar a la cuenta de TikTok, pues hasta cuando publicó su denuncia, ese perfil todavía no había sido cerrado. Este 22 de septiembre del 2020, la cuenta aparece como cerrada.

A pesar de la evidencia, "se queda en una tentativa. No se puede hacer nada. No se puede capturar a las personas porque además el número de teléfono no es de acá, entonces no se puede localizar", lamenta la joven que denunció el caso en redes sociales.

El perfil de TikTok ya fue cerrado, por lo cual no se puede extraer información de este. El nombre único del perfil era @k_s2. La aplicación online Namechk permite hallar coincidencias en nombres de usuarios en distintas plataformas. Hay un perfil de Instagram con exactamente el mismo nombre de usuario.

Cada perfil en redes sociales tiene una identificación única, que se conoce como 'User ID'. Mediante una herramienta construida en Python, EL COMERCIO hizo un análisis del perfil y extrajo el ID (6337951640).

Anteriormente, usuarios de Facebook también denunciaron una cuenta falsa de 'Soy Luna' que hacía peticiones similares a niños. Desde esta cuenta, ofrecían a los niños varios premios,

autógrafos de K.S y una videollamada con la actriz. La página en esa red social también ha sido dada de baja.

El engaño pederasta, conocido también como 'grooming', es el intento de un adulto por intentar entablar un vínculo con un niño, niña o adolescente a través de redes sociales. El fin de esta práctica, a través de la manipulación, es el cometimiento de abuso sexual en contra de los menores.

Un informe de la Fiscalía señala que, entre marzo, cuando estalló la pandemia, y agosto, en el Ecuador se han reportado 70 casos de ciberacoso sexual de menores de edad. En todo el 2020 se registraron 203 casos.

En Ecuador, el ciberacoso de menores con fines sexuales está tipificado en el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Allí se dice lo siguiente: La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de 18 años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

¿Cómo operan estas redes?

Los investigadores dicen que el delincuente, por lo general, es un adulto, navega con una identidad falsa y se acerca a un niño.

Utiliza alguna foto de la misma edad del menor que se contacta. Muchas veces los niños, que son víctimas, creen que hablan con un menor de su misma edad.

Los menores se abren, comienzan a tener confianza. Los delincuentes los manipulan y logran un acercamiento. Entonces comienzan a escribirse de los problemas en el hogar, de los problemas estudiantiles, de cosas afines.

“En las redes sociales subimos la comida, pasatiempos y muchas cosas más. Con base en esos datos, los depredadores sexuales van ganando la confianza y propone un encuentro con fines sexuales. En ese contacto físico puede haber una violación, un contacto sexual o incluso pornografía infantil”, dice la Fiscalía.

(Comercio, 2020)

7. Discusión:

7.1 Verificación de Objetivos

En el presente punto se procede analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis; existiendo un objetivo general y cuatro objetivos específicos que a continuación son verificados.

Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

“Estudio doctrinario y jurídico de la prevención social del ciberacoso de niñas, niños y adolescentes en las redes sociales”

El objetivo general fue verificado con el estudio realizado sobre lo que manifiesta la constitución de la Republica del Ecuador, en lo concerniente la tecnología en el Ecuador ha crecido considerablemente en las últimas décadas y está al alcance de los ecuatorianos, sin embargo, nuestros legisladores no han prestado suficiente atención a la regulación, tipificación y tipificación legal de múltiples fenómenos sociales, así como las sanciones y violaciones que se desarrollaron en torno a los avances tecnológicos y el ciberacoso.

Se puede finalizar que el ciberacoso es un fenómeno silencioso que tiene graves consecuencias en la vida privada de las personas y significa daños reiterados y repetidos a través de medios electrónicos, por otro lado, el chantaje o (extorsión sexual) es un medio de imagen o video utilizados para chantajear a una persona por sexo o para exigir grandes sumas de dinero a cambio de no compartir su intimidad por vía electrónica.

Objetivos Específicos

Fundamentar doctrinaria y jurídicamente temas como: derechos de niñas, niños y adolescentes, el uso de redes sociales y nuevas tecnologías, el delito informático, ciberacoso escolar.

La Constitución de la República del Ecuador, en virtud de su carácter normativo supremo, todas las demás leyes y normas jurídicas vigentes del país están obligadas a mantener relaciones de conformidad con el artículo 11 garantiza la protección de los derechos básicos de los ciudadanos y en el art. 66 las garantías básicas que definen las libertades de las personas, en torno a las cuales se constituye un amplio fundamento jurídico, que posibilita la realización de estos derechos y garantiza su intangibilidad y carácter intrínseco.

Incluso, el Estado ecuatoriano considera el respeto y la exigibilidad de los derechos como su más alto deber en el ejercicio de los derechos, y promueve la protección de los derechos por la vía legal.

El ciberacoso se diferencia del acoso tradicional debido a la optimización que causa la tecnología, la víctima no tiene un descanso en casa ya que los mensajes pueden estar llegando en cualquier momento, también pueden alcanzar un mayor grupo de personas e intensificar la vergüenza y el sentimiento de malestar, además el acosador goza de un anonimato que puede generar menor empatía o remordimiento de manera que el daño causado a la otra persona resulta inconscientemente más elevado

Determinar, mediante las técnicas de investigación utilizadas, la amenaza de los derechos en favor de las niñas, niños y adolescentes, generada por el uso exacerbado e inadecuado de redes sociales y nuevas tecnologías utilizadas por sus pares escolares.

Las violaciones cometidas a través de medios electrónicos son producto de una sociedad descontrolada que se manifiesta de forma violenta a través de las redes sociales con fines de hostigamiento, intimidación y enriquecimiento, siendo vulnerables estas víctimas de estas formas son hombres, mujeres, niños, adolescentes, en sí mismo cualquiera que se encuentre inmerso en medios electrónicos, el atacante es muy a menudo alguien que entiende el entorno y la vida cotidiana de la víctima, pueden ser amigos, compañeros de estudio, trabajo, familiares o incluso exparejas o socios que intentan restablecer la relación, intentan hostigar y chantajear a las víctimas, amenazando con eso. si no retoman la relación, estos acosadores socavarán la integridad de la relación y se convertirán en víctimas a través de las redes sociales.

Diseñar los componentes y bases jurídicas del documento de análisis crítico jurídico que evidencie como los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador en favor de las niñas, niños y adolescentes se ven amenazados por el uso exacerbado e inadecuado de redes sociales y nuevas tecnologías utilizadas por sus pares escolares.

El ciberacoso surge precisamente de una conducta constitutiva de delito pero que aún no ha sido regulada; en casos específicos, en medios digitales, un sujeto realiza una conducta despectiva reiterada hacia otro sujeto mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación social. El impacto de esta situación es que se ataca el campo de los derechos humanos, especialmente los derechos relacionados con la integridad espiritual y moral de quienes son víctimas de tales actos.

Por ello, en la realidad jurídica y social del Ecuador, es fundamental que el ciberacoso sea tipificado como delito en la Ley Integral de Organización Criminal, con el fin de frenar este tipo de vulneraciones de los derechos humanos antes mencionados.

El ciberacoso se dirige específicamente a una sola persona o grupo de personas para causar daño, estas conductas se repiten a través de las redes sociales utilizando internet, y con el paso de los años y la globalización se ha visto como el bullying ha crecido significativamente. Uno de los problemas sociales que se están tratando se enfatiza aún más debido al alto porcentaje de víctimas que sufren terribles consecuencias.

8. Conclusiones:

Luego de haber desarrollado mi trabajo de tesis he arribado a las siguientes conclusiones:

- ✚ Se concluyo que se considera responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia crear todos los mecanismos necesarios para garantizar el adecuado acceso y garantizar el libre ejercicio de todos los derechos de la niñez y adolescencia, por su íntima relación con la vida, supervivencia y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes alimentados.
- ✚ En este trabajo se ha logrado aclarar los conceptos básicos del ciberacoso o también conocido como cyberbullying, sobre lo que es el internet en estos tiempos y las medidas de protección que existen en el Código de la Niñez y Adolescencia. Las afectaciones que el internet produce a las víctimas del ciberacoso o cyberbullying que pueden llegar hacer traumáticas en ámbitos distintos como personales y en su desarrollo integral como es debido. El Derecho a la integridad personal y a la vida que es lo que debemos de tener claro como lo menciona María Isabel en su libro que manifiesta: “El Derecho a la integridad personal o la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones “. (Afanador, 2002, pág. 147). Es preciso destacar que las tres dimensiones ya mencionadas respecto al Derecho de la integridad personal vinculan, genéricamente a la protección de la vida, con el fin de evitar acciones que impliquen una mayor afectación del titular de los derechos.
- ✚ Además que las TIC’S son un gran aporte en las plataformas sociales, pero no todas garantizan una detección del ciberacoso; en Ecuador, al año 2020 la violación a la intimidad tuvo 118 denuncias con el aumento del 18%, y la pornografía adolescente tuvo 2008 denuncias con aumento del 32%; la regresión lineal indica 7070 casos de ciberacoso para el año 2025 es decir 70% de crecimiento; es necesario mitigar los riesgos que existen en las redes sociales a través de algoritmos, arquitecturas, software o procesos.
- ✚ Las redes sociales son herramientas que se han convertido en necesarias para el día a día de las personas, en su uso correcto, sirven para establecer la comunicación entre varias personas, que pueden o no estar en el mismo lugar, ahora bien, dentro del ciberacoso, la anonimidad hace que sea la plataforma perfecta para incurrir en delitos de ciberacoso, violencia u otras formas de delitos cibernéticos, como parte del cambio en la legislación, se debe realizar un proyecto de ley que maneje este tipo de casos para tipificarlos y condenarlos.
- ✚ Podemos observar que el uso de los derechos en el internet es muy importante y más ahora que se une con la vida virtual que en estos tiempos estamos viviendo, gracias a eso

podemos encontrarnos con las medidas de protección que tienen nuestro Código de la Niñez y Adolescencia donde más adelante vamos a observar si responden o no a la protección que los niños(as) y adolescentes deben tener en estos tiempos donde observamos con más intensidad el ciberacoso en el menor.

9. Recomendaciones

Luego de haber concluido mi trabajo de tesis me permito realizar las siguientes recomendaciones:

- El acoso cibernético afecta profundamente a los jóvenes, causando problemas no solo en el ámbito social entre pares, sino también provocando disfuncionalidad familiar, por lo que se recomienda generar capacitaciones a las mismas, para que los padres, reconozcan fácilmente signos objetivos de acoso, profundizar en la educación de factores de riesgos que puedan colocar a los jóvenes en situaciones de peligro y que ellos eduquen a sus hijos sobre las vías más rápidas para evitar cualquier tipo de agresión. Promover el control al acceso a la tecnología a edades tempranas y fomentar hábitos saludables como la actividad física o hobbies que eviten que los jóvenes sean dependientes exclusivos del uso de la tecnología.
- A los progenitores o tutores de los niños(as) y adolescentes, deberán prestar más atención en su comportamiento, para prevenir que sean víctimas de cualquier tipo de ataque a sus derechos por terceras personas que los contactan en las redes sociales; esto implica un diálogo permanente con sus hijos y conocer sus contactos en las redes de comunicación. Controlar el uso de la tecnología, e informarse sobre las ventajas y desventajas del uso de estos aparatos electrónicos.
- A las instituciones educativas o de cursos extracurriculares de todo el país, a fin de que capaciten a los docentes, inspectores y personal en general sobre el ciberacoso, estableciendo un protocolo de actuación; de igual forma que se den talleres a los estudiantes para prevenir el ciberacoso en los salones presenciales o virtuales.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador impulsen la creación de Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, ya que a través de esta institución a nivel local se puede garantizar, proteger y reparar los derechos de la niñez de una forma eficiente y eficaz.

**9.1 Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 10 de agosto 2023

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es el mecanismo para la realización de la justicia, y, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, el artículo 172 de la Constitución de la República, en su inciso primero, dispone que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Que, el artículo 6, de la Constitución de la República establece, que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República estipula, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el artículo 11, numeral 4 de la Constitución de la República estipula, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe, en forma expresa, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal .- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de

causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Que, el Artículo 168 del Código Orgánico Integral Penal. - Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes. - La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, Dada la constante evolución del Derecho es necesario que las normas jurídicas se actualicen y armonicen con las disposiciones constitucionales vigentes.

Que, dados los cambios jurídicos hechos en los últimos tiempos para establecer igualdad de derechos y oportunidades en las personas sin mella en su condición social y económica.

Que, de conformidad con el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, ~~dar~~ leyes; y, en ejercicio de sus atribuciones.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente:

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal Artículo 166,
agréguese en el Art.166, un inciso que dirá:

“el ciberacoso sexual tendría una sanción de 5 a 7 años; y, de 7 a 10 años si la víctima es mujer, menor de dieciocho años o discapacitada, el máximo de la pena será aplicado cuando intervengan miembros de la familia o afectivos, cause afectación a la salud emocional.”

DISPOSICIÓN FINAL

Este proyecto, aprobado en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en Quito Distrito Metropolitano, en el mes 10 de agosto, de 2023.

Presidente

Secretario

10. Bibliografía

- Avilés, J. (2006). *redalyc.org*. Obtenido de redalyc.org:
“<http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=752078>” A
- Blanco, J., de Caso, A. M., & Navas, G. (25 de Enero de 2012). *Redalyc.org*. Obtenido de Redalyc.org:
<https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832342073.pdf>
- Comercio, E. (24 de Septiembre de 2020). *elcomercio.com*. Obtenido de elcomercio.com:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/ciberacoso-sexual-menores-ecuador-pandemia.html>
- Denisse, M. G. (Febrero de 2022). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/>. Obtenido de
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/>: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18938/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-442.pdf>
- GHEZZI, V. M. (2020). <https://repositorio.upch.edu.pe/>. Obtenido de <https://repositorio.upch.edu.pe/>:
https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/8425/Ciberacoso_MarquinaGhezzi_Vania.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzabay, Q. (2021). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/>. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/>:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17615/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-403.pdf>
- INEGI, M. (2021). <https://blog.derechosinfancia.org.mx/>. Obtenido de
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/>:
<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/03/09/ciberacoso-sexual-de-la-infancia-y-la-adolescencia-en-mexico-2021/#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20ha%20afectado%20el%20ciberacoso,de%20acoso%20cibern%C3%A9tico%20en%202021.>
- Ingrid, T. (2021). <https://dspace.ups.edu.ec/>. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/>:
<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20242/1/UPS-GT003203.pdf>
- Montaño, D. (9 de enero de 2022). *gk.city*. Obtenido de *gk.city*: <https://gk.city/2022/01/09/caso-violencia-sexual-digital/>
- MORALES, C. (2019). <https://dspace.uniandes.edu.ec/>. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/>:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9696/1/PIUAAB015-2019.pdf>

Rubio, O. (3 de Marzo de 2023). *Legaltoday*. Obtenido de Legaltoday:

<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/el-ciberacoso-o-ciberbullying-se-puede-calificar-como-delito-de-homicidio-2023-03-03/#:~:text=Ser%C3%A1%20castigado%20con%20la%20pena%20de%20prisi%C3%B3n%20de%20tres%20meses,1>.

UNICEF. (Febrero de 2023). *Unicef.org*. Obtenido de Unicef.org: <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>

VOCETYS. (2022). <https://www.cetys.mx/>. Obtenido de <https://www.cetys.mx/>:
<https://www.cetys.mx/noticias/ley-olimpia-que-castiga/>

11. Anexos

Anexo 1 *Formato de Encuesta*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señores Abogados en libre Ejercicio Profesional:

Con mucho respecto me dirijo a ustedes a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente encuesta, respecto al Trabajo de Integración Curricular o de Titulación denominado **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL CIBERACOSO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES”** datos que me servirán para la ejecución de mi tesis de grado:

CUESTIONARIO

- I. ¿Sabe usted cuál es el objetivo que cumple el uso del internet en general en los niños, niñas y adolescentes?**

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

II. ¿En su experiencia como profesional del Derecho cree usted que se debe dar un libre albedrío para los niños, niñas y adolescentes en el uso de las redes sociales?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

III. ¿Considera usted que los dispositivos móviles están elaborados y deben ser usados por los niños, niñas y adolescentes?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....
.....

IV. ¿En su experiencia dentro de su ejercicio profesional considera usted que se debe hacer más énfasis en el ciberacoso en los niños, niñas y adolescentes y a través de políticas públicas tratar de radicarlo?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

.....

V. ¿Cree usted que es necesario enfatizar en los niños, niñas y adolescentes el uso de libros como fuente de información académica ante los dispositivos móviles?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

.....

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2

Formato de Entrevista



1859

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA.**

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Señores Abogados en libre Ejercicio Profesional:

Con mucho respecto me dirijo a ustedes a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente encuesta, respecto al Trabajo de Integración Curricular o de Titulación denominado **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL CIBERACOSO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES”** datos que me servirán para la ejecución de mi tesis de grado:

Primera Pregunta: ¿Cree usted en su experiencia profesional que los Niños, Niñas y Adolescentes hacen un uso adecuado de las redes sociales y dispositivos móviles?

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que los padres de familia deben tener un control más detallado y minucioso sobre como sus hijos usan los dispositivos móviles y las redes sociales??

Tercera Pregunta: ¿Considera usted necesario que, al no existir la conducta de ciberacoso en el COIP, se precise un estudio que permita elaborar propuestas oportunas?

Anexo 3

Certificación de Traducción del Resumen de Español a Inglés

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Lcda. Liliana Elizabeth Vecilla Icaza

Profesional del idioma inglés

CERTIFICA:

Yo, Lic. Liliana Elizabeth Vecilla Icaza, portador de la cédula de ciudadanía 1205542721, profesor del idioma inglés, con registro en la Senescyt 1013-11-1054226 certifico: que la traducción al idioma inglés del resumen de tesis: **“Estudio doctrinario y jurídico, de la prevención social del ciberacoso de niñas, niños y adolescentes en las redes sociales”** de autoría del estudiante Alex Nikolai Martínez Jiménez, con cédula de ciudadanía 1104660616 corresponde al texto original en español, siendo esta una traducción textual del documento adjunto.

Loja, 12 de septiembre de 2024



Lcda. Liliana Elizabeth Vecilla Icaza

Profesional del idioma inglés